

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE PÁNUCO, ZACATECAS.
EJERCICIO FISCAL: 2022

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2022

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. **DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PÁNUCO, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2022.**

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Pánuco, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2022**.

De conformidad con lo establecido en los artículos 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 20 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. **Antecedentes**

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Pánuco, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/0422/2023**, de fecha **31 de enero de 2023** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2022**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **25 de marzo de 2023**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Pánuco, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Pánuco, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio fiscal **2022**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **26 de abril de 2023**, misma que fue remitida a la Auditoría Superior del Estado el día **28 de abril de 2023**, para su revisión y fiscalización.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **15 de mayo de 2023**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2022**.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de Pánuco, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3893/2023** de fecha **23 de octubre de 2023**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de Pánuco, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública y Gestión Financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Norma de Información Financiera Gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del ente público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los entes públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.

- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los entes públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Pánuco, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2022**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Pánuco, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión efectuada se observa que el **Municipio de Pánuco, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado denominado Resumen de los Resultados de la Fiscalización.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los seis (06) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

ATENTAMENTE


L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	3	0	3	3	IEI
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Promoción de Responsabilidad Administrativa	15	0	15	14	PRA
				1	REC
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otras	1	0	1	1	Otras
Recomendación	10	0	10	10	REC
SEP	4	1	3	3	SEP
Integración de Expediente de Investigación	0	N/A	N/A	N/A	N/A
TOTAL	33	1	32	32	

SIGLAS:

LGRA: Ley General de Responsabilidades Administrativas

DH: Denuncia de Hechos

IEI: Integración de Expediente de Investigación

PRA: Promoción de Responsabilidad Administrativa

SAT: Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

Otras: Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

El siguiente apartado contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-01, Observación RP-01

Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública del ejercicio 2022, se solicitó al municipio de Pánuco, Zacatecas; mediante oficio de Solicitud de Información y Documentación número PL-02-05-2508/2023 de fecha 12 de mayo de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B y dirigido a la [REDACTED] Tesorera Municipal, lo siguiente:

"Relación de Contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico y Urbano, así como Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos correspondiente al ejercicio fiscal 2017, que, al 31 de diciembre de 2022, aún no hayan sido pagados, en la cual desglose cuantos morosos se tienen de cada concepto, cuál es su importe y estatus de los mismos, anexando evidencia de la última gestión de cobro realizada a cada uno de los contribuyentes morosos, de conformidad a la normatividad aplicable...".

Para lo cual, el municipio dio contestación mediante oficio número TESPA233/2023, de fecha 22 de mayo de 2023, emitido por la [REDACTED] Tesorera Municipal, manifestando lo siguiente: "Se anexa oficio número 092/2023 y relación de contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rustico y Urbano, al ejercicio fiscal 2017, que al 31 de diciembre de 2022 aún no han sido pagados del folio 0001 al 303" anexando a lo anterior evidencia de las actividades de cobro a través de cartas invitación entregadas a los contribuyentes morosos".

Derivado de la revisión y la documentación presentada con motivo de la solicitud, se conoció que durante el ejercicio sujeto a revisión, el ente fiscalizado recaudó el importe de \$1,565,318.81 de impuesto predial, que representa un incremento en la recaudación del 17.62% respecto al cobro de Impuesto Predial del ejercicio 2021, mismo que fue por el importe de \$1,330,809.34; sin embargo, aún y cuando el ente adjunto la documentación citada en el párrafo anterior, esta no especifica los importes ni el número de contribuyentes que integran la cartera vencida, así como tampoco integró la que demuestre las acciones efectuadas para su recuperación a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, en beneficio del erario público municipal.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece la siguiente normatividad:

Artículo 5. "Para efectos de este Código, en singular o plural, se entenderá por autoridades fiscales, las cuales ejercerán su competencia en el territorio del Estado de Zacatecas o en la demarcación territorial del Municipio, según corresponda: ... II. Los Municipios a través de las Tesorerías Municipales o su equivalente..."

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.... Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Es importe mencionar que, en el ejercicio anterior se realizó una observación similar para lo cual se emitió la acción RP-21/38-003-01 Recomendación, misma que no fue atendida.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-22/38-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Pánuco, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no realizaron gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para la recuperación de la cartera vencida del Impuesto Predial de aquellas contribuciones que generaron su obligación de cobro en el ejercicio fiscal 2017 y ahora prescritas en el año sujeto a revisión, así como para aquellas que se encuentran próximas a prescribir, presumiéndose que la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, incurrió en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando probamente un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Pánuco, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerará pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08/4504/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los CC. [REDACTED] Auxiliar de Sindicatura, [REDACTED] Secretaria de Presidencia y [REDACTED] Titular de Substanciación del Órgano Interno de Control, en fecha 08 de noviembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación para desvirtuar los hechos observados en el **Resultado RP-01, Observación RP-01** y acción **RP-22/38-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa**, notificados en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública Municipal 2022.

Por lo antes mencionado la observación subsiste, derivando en la misma acción a promover.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/38-001-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Pánuco, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no realizaron gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para la recuperación de la cartera vencida del Impuesto Predial de aquellas contribuciones que generaron su obligación de cobro en el ejercicio fiscal 2017 y ahora prescritas en el año sujeto a revisión, así como para aquellas que se encuentran próximas a prescribir, presumiéndose que la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, incurrió en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando probamente un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-02, Observación RP-02

Derivado de la revisión efectuada a la muestra seleccionada de Bancos de la cuenta contable número 1112-01-0041 FONDO ÚNICO DE PARTICIPACIONES ADMINISTRACION 2016-2018, el cual es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), a través de la cuenta interbancaria número 463632448 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE), se corroboró que, se efectuaron erogaciones por el orden de \$30,000.00, mediante cheque número 7232, con fecha de cobro del 28 de febrero de 2023, expedido a favor de la C. [REDACTED] Delegada Municipal, por concepto de "Apoyo económico al sistema de agua potable de la comunidad de San Juan Pánuco Sistema para adeudo a la comisión", adjuntando como soporte documental: póliza emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), orden de pago, póliza de cheque, comprobante fiscal con número folio

9EF3 emitido por el municipio por concepto de apoyo económico al Sistema de Agua Potable, de la comunidad de San Juan Pánuco para adeudo a Comisión Federal de Electricidad, identificación oficial del (INE) de la Delegada, comprobante de domicilio, solicitud de apoyo firmada por la Delegada y el Comité de agua potable de Norias de San Juan, Pánuco, Zacatecas. Cabe señalar que las operaciones fueron registradas contablemente en la Partida "4411-1 Ayudas Sociales"

Sin embargo, el ente auditado no demostró que el importe erogado se haya destinado al pago de tal adeudo, ya que no se adjuntó documento alguno que demuestre que la beneficiaria del pago efectivamente lo destinó para cubrir el adeudo sistema de agua potable de la comunidad de San Juan Pánuco con a la Comisión Federal de Electricidad.

Por lo que existe probable incumplimiento en los artículos 43 primer párrafo, fracción VII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

RP-22/38-002 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Pánuco, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal; llevar a cabo acciones a efecto de obtener la evidencia documental que demuestre que recursos erogados por concepto Apoyo económico, fueron destinados al para el pago del adeudo del Comité de Agua Potable de la comunidad de San Juan Pánuco con la Comisión Federal de Electricidad, con tales como Comprobante Fiscal emitido por la citada empresa, en cumplimiento a la normatividad aplicable respecto a la justificación y destino del gasto efectuado. Asimismo, en lo subsecuente, se recomienda a la administración municipal realizar esta práctica en los casos en que las ayudas sociales superen el monto de \$10,000.00, a fin de que la autoridad fiscalizadora pueda verificar el destino de los recursos.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Pánuco, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerará pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08/4504/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los CC. [REDACTED] Auxiliar de Sindicatura, [REDACTED] Secretaria de Presidencia y [REDACTED] Titular de Substanciación del Órgano Interno de Control, en fecha 08 de noviembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo

con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste y se deriva en la misma acción.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/38-002-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Pánuco, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal; llevar a cabo acciones a efecto de obtener la evidencia documental que demuestre que los recursos erogados por concepto de apoyo económico, fueron destinados para el pago del adeudo del Comité de Agua Potable de la comunidad de San Juan Pánuco con la Comisión Federal de Electricidad, tales como Comprobante Fiscal emitido por la citada empresa, en cumplimiento a la normatividad aplicable respecto a la justificación y destino del gasto efectuado. En lo subsecuente, se recomienda al municipio realizar esta práctica en los casos en que las ayudas sociales superen el monto de \$10,000.00, a fin de que la autoridad fiscalizadora pueda verificar el destino de los recursos; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-03, Observación RP-03

Derivado del análisis efectuado al rubro de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, se verificó que el ente auditado presentó un saldo por \$3,482,023.20 al 31 de diciembre de 2022, según estado de situación financiera, el cual se encuentra integrado por Cuentas por Cobrar a Corto Plazo por \$249,934.05 (7.17%), Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo por \$1,124,375.97 (32.29%), Deudores por anticipos de la tesorería a corto plazo por -\$25,335.99 (-0.72%) y Préstamos otorgados a corto plazo por \$2,133,049.17 (61.26%).

Así mismo en atención al seguimiento de acciones efectuadas en el ejercicio anterior y en específico a la acción número RP-21/38-006-01 Recomendación, derivada de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal 2021, que señala: "Se recomienda a la Administración Municipal de Pánuco, Zacatecas; por conducto de la Tesorería Municipal, respecto a la cuenta denominada "Caja", realice acciones con la finalidad de que refleje los registros de los ingresos recaudados y evidencia de los depósitos a la cuenta bancaria del municipio, así mismo efectúe la depuración previa autorización de Cabildo de las cuentas contables del rubro de bancos que presentaron saldos poco significativos y que no tuvieron movimiento en el ejercicio en revisión, mismas que el banco no las reportó como "activas", además de las cuentas 1123-01 "Gastos a Comprobar" y 1126 "Prestamos por Cobrar a Corto Plazo", lleve a cabo las gestiones administrativas y/o legales para su recuperación y, en su caso, soporte y justificación de los gastos a comprobar y/o el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio.

En relación a las cuentas 1131 Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo y 1134 "Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, se investigue la procedencia de los saldos reflejados y, en su caso, hacer efectivo tales derechos y/o efectuar las amortizaciones correspondientes, además realice la depuración de las cuentas de Activos que reflejan saldos poco significativos en atención al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Importancia Relativa.

Por último y en lo concerniente a los saldos negativos, realizar las indagaciones respecto a su origen, así como de la corrección del mismo de conformidad a su naturaleza contable y en atención al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, con la finalidad de determinar el saldo real de este rubro.

Derivado de lo anterior, para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, se solicitó mediante oficio de Solicitud de Información y documentación número PL-02-05-2508/2023, de fecha 12 de mayo de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B" y dirigido a la [REDACTED] Tesorera Municipal, en la cual se le solicita evidencia documental que respalde las acciones efectuadas durante el ejercicio en revisión para atender la recomendación en cita; para lo cual, el ente auditado dio respuesta mediante oficio número TESP233/2023, de fecha 22 de mayo de 2023, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal en el que manifestó: "Se anexan pólizas de diario por concepto de depuración de cuentas negativas aprobadas por Cabildo, auxiliares de cuentas y catálogos de cuentas de bancos, de folio del 01 al 27". Corroborándose que se atendió parcialmente la Recomendación, puesto que sólo realizó cancelaciones de algunos saldos negativos más no se su totalidad, además no presentó aclaración ni documentación de los demás puntos observados.

Además, se efectuó un análisis al auxiliar contable específicamente al rubro de Efectivo y Equivalentes, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) al 31 de diciembre de 2022, determinándose las siguientes observaciones:

1. Existen cuentas con saldos negativos, contrarios a su naturaleza contable que no presentaron movimiento, alguno durante el periodo sujeto a revisión, de las que el ente auditado no presentó evidencia de las acciones efectuadas para su corrección atendiendo a su naturaleza contable y al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente.
2. Cuentas provenientes de ejercicio anteriores que no tuvieron movimiento durante el ejercicio en revisión, derivadas de préstamos a empleados y gastos a comprobar de las que el ente auditado no exhibió evidencia de las acciones para su recuperación y en caso de los gastos a comprobar la documentación que compruebe y justifique su aplicación en actividades propias del municipio.
3. Cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio en revisión, de las que el ente auditado no exhibió evidencia de las acciones realizadas para determinar el origen de los saldos reflejados en los rubros de bancos y efectivo, respecto de esta última tampoco se demostró haber realizado los registros contables de operaciones económicas efectuadas con base en la partida contable establecida y conforme al Manual de Contabilidad Gubernamental, a través de la cuenta 1.1.1.1 Efectivo, afectando como contrapartida las cuentas de ingresos y egresos correspondientes, lo anterior para efectos de transparencia y cumplimiento al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, con el propósito de que los estados financieros presenten la información real de cada una de las operaciones económicas.
4. Saldos derivados de Anticipos otorgados a Proveedores y Contratistas, de los que no se adjuntaron los documentos que demuestren que se hicieron efectivos los anticipos otorgados, o en su caso, se adjunte evidencia del reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio.

Todo lo anterior se detalla en el **anexo número 1** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Es conveniente mencionar que el artículo 53 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que establece lo siguiente: "Los Entes Públicos que hayan suscrito documentos contractuales o títulos de crédito a favor de otros Entes Públicos o personas físicas o morales a través del otorgamiento de recursos presupuestales independientemente de la naturaleza de su

otorgamiento o destino o fuente de los mismos, deberán realizar la recuperación administrativa o judicial de los mismos, cuando éstos se hayan otorgado a título de crédito o mutuo, o a través de cualquier documento mercantil, y deberán ser reintegrados a la hacienda pública. La omisión en las acciones de cobro será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos o las aplicables."

Así mismo referente al rubro Anticipos, incumplen con lo establecido en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Municipio que señala: "... Quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y no estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales. El servidor público que viole esta disposición, ya sea autorizando, otorgando o disponiendo de recursos financieros no sujetos a comprobación, incurrirá en responsabilidad en términos de esta ley y de la legislación en materia de responsabilidades administrativas".

Además, el artículo 95 primer párrafo fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; contempla que en los contratos de obra pública y los de servicios relacionados contendrán, los porcentajes y forma de amortización de los anticipos que se otorgan, de lo cual el ente auditado no se demostró el análisis de los saldos observados y en su caso depurar contablemente, en correlación con el Manual de Contabilidad Gubernamental y la guía contabilizadora aprobados por el CONAC.

Además, a lo estipulado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, señala que: La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

RP-22/38-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control, o su equivalente del municipio de **Pánuco, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que no realizaron acciones para indagar respecto del origen de los saldos negativos contrarios a su naturaleza contable que no presentaron movimiento alguno en el ejercicio en revisión, así como de los registros efectuados para su corrección atendiendo al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente; así como de la recuperación de las cuentas provenientes de ejercicios anteriores que no tuvieron movimiento durante el ejercicio en revisión, derivadas de préstamos a empleados y gastos a comprobar de las que el ente auditado no exhibió evidencia de las gestiones efectuadas para su recuperación y, en caso de los gastos a comprobar, la documentación que compruebe y justifique su aplicación en actividades propias del municipio; además de las realizadas para determinar el origen de los saldos reflejados en los rubros de efectivo, y por no haber realizado los registros contables de operaciones económicas efectuadas con base en la partida contable establecida y conforme al Manual de Contabilidad Gubernamental, a través de la cuenta 1.1.1.1 Efectivo, afectando como contrapartida las cuentas de ingresos y egresos correspondientes, lo anterior para efectos de transparencia y cumplimiento al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, con el propósito de que los estados financieros presenten la información real de cada una de las operaciones económicas, y por no adjuntar documentos que demuestren que se hicieron efectivos los anticipos otorgados a Proveedores y Contratistas, ni se adjuntó evidencia del reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio y por no atender en su totalidad la acción emitida en el ejercicio anterior para una observación similar, incumpliendo con lo establecido en los artículos 22, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 53 tercero y cuarto párrafos y 133 de la Ley de Austeridad, Disciplina y

Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 95 primer párrafo, fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y 141, 216, 217 y 218 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, asimismo en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RP-22/38-004 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Pánuco, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, efectuar acciones para indagar respecto de los saldos registrados en las cuentas contables del rubro de bancos, determinar el origen de los mismos y con base en los resultados obtenidos, se realice la programación para su aplicación de conformidad a la normatividad aplicable según le corresponda a cada una de las cuentas y, en su caso, que conciernan a recursos disponibles provenientes de Recursos Federales, se efectúe el reintegro correspondiente a la Tesorería de la Federación. También se recomienda realizar una confirmación de saldos con la institución bancaria con la finalidad de verificar los recursos disponibles y su conciliación con la información financiera, con el objetivo de reflejar el saldo real de dicho rubro.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Pánuco, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerará pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08/4504/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los CC. [REDACTED] Auxiliar de Sindicatura, [REDACTED] Secretaria de Presidencia y [REDACTED] Titular de Substanciación del Órgano Interno de Control, en fecha 08 de noviembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación para desvirtuar los hechos observados en el **Resultado RP-03, Observación RP-03** y acción **RP-22/38-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa**, notificados en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública Municipal 2022.

Por lo antes mencionado la observación subsiste, derivando en la misma acción a promover.

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste y se deriva en la misma acción.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-22/38-003-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control, o su equivalente del municipio de **Pánuco, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que no realizaron acciones para indagar respecto del origen de los saldos negativos contrarios a su naturaleza contable que no presentaron movimiento alguno en el ejercicio en revisión, así como de los registros efectuados para su corrección atendiendo al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente; así como de la recuperación de las cuentas provenientes de ejercicios anteriores que no tuvieron movimiento durante el ejercicio en revisión, derivadas de préstamos a empleados y gastos a comprobar de las que el ente auditado no exhibió evidencia de las gestiones efectuadas para su recuperación y, en caso de los gastos a comprobar, la documentación que compruebe y justifique su aplicación en actividades propias del municipio; además de las realizadas para determinar el origen de los saldos reflejados en los rubros de efectivo, y por no haber realizado los registros contables de operaciones económicas efectuadas con base en la partida contable establecida y conforme al Manual de Contabilidad Gubernamental, a través de la cuenta 1.1.1.1 Efectivo, afectando como contrapartida las cuentas de ingresos y egresos correspondientes, lo anterior para efectos de transparencia y cumplimiento al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, con el propósito de que los estados financieros presenten la información real de cada una de las operaciones económicas, y por no adjuntar documentos que demuestren que se hicieron efectivos los anticipos otorgados a Proveedores y Contratistas, ni se adjuntó evidencia del reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio y por no atender en su totalidad la acción emitida en el ejercicio anterior para una observación similar, incumpliendo con lo establecido en los artículos 22, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 43 primer párrafo fracción IX, 53 tercero y cuarto párrafos y 133 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 95 primer párrafo, fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y 141, 212, 216, 217 y 218 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, asimismo en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RP-22/38-004-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Pánuco, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, efectuar acciones para indagar respecto de los saldos registrados en las cuentas contables del rubro de bancos, determinar el origen de los mismos y con base en los resultados obtenidos, se realice la programación para su aplicación de conformidad a la normatividad aplicable según le corresponda a cada una de las cuentas y, en su caso, que conciernan a recursos disponibles provenientes de Recursos Federales, se efectúe el reintegro correspondiente a la Tesorería de la Federación. También se recomienda realizar una confirmación de saldos con la institución bancaria con la finalidad de verificar los recursos disponibles y su conciliación con la información financiera, con el objetivo de reflejar el saldo real de dicho rubro; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de

Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-04, Observación RP-04

Derivado de la revisión a los expedientes de los Bienes Inmuebles que se informaron como propiedad del municipio de Pánuco, Zacatecas; se observó que del total de 20 Bienes Inmuebles, sólo 9 de ellos cuentan con escrituras; sin embargo, sólo 5 de estos están inscritos en el Registro Público de la Propiedad; además 11 no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del municipio y en total 15 no cuentan con la inscripción en el Registro Público, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37, 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligación de realizar la inscripción de los bienes inmuebles, en el Registro Público de la Propiedad, que corresponda y proceder al registro en el Catálogo de Bienes, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio que en materia de inventario de bienes señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad..."

Sin que el municipio presentara evidencia de las acciones efectuadas por la Sindicatura Municipal para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad; además tampoco exhibió los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios, ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio con número 041/2023 de fecha 07 de septiembre de 2023, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y suscrito por la C. [REDACTED] en el cual manifiesta:

"Se adjuntan 106 folios con la documentación comprobatoria de 6 pagos realizados a la Secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado, por concepto de Avalúo Catastral de 6 bienes inmuebles del municipio de Pánuco, avalúos necesarios para el trámite de inscripción de predios en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Zacatecas, es importante mencionar que en el proceso de entrega-recepción de la administración municipal de Pánuco, Zacatecas 2018- 2021 a 2021-2024, se recibió un registro de bienes inmuebles que no contaban con certeza jurídica, y a lo largo de esta administración municipal se han realizado acciones tendientes a regularizar la situación de los bienes inmuebles de los cuales el municipio tiene la posesión y se pretende seguir realizando los trámites para contar con la certeza jurídica de todos y cada uno de los bienes inmuebles propiedad del municipio de Pánuco, Zacatecas..."

Oficio sin número, de fecha 18 de octubre de 2022, dirigido a la [REDACTED] tesorera municipal, y suscrito por los CC. [REDACTED] Sindica Municipal y [REDACTED] apoderado legal del municipio, en el cual solicitan se sirva realizar el pago de dichos avalúos, cabe señalar que solicitamos al Director de Catastro del Estado la condonación de los avalúos sin embargo, solo se autorizó la condonación del 50%, en virtud de que se requiere la actualización de avalúos correspondientes a bienes inmuebles propiedad del municipio, como son escrituras del edificio DIF Municipal, Casa de Cultura, Casa de la tercera edad, Recaudación en la cabecera y la telesecundaria de la Localidad de Jesús María."

Adicional a lo anterior adjunta diversa documentación, misma que se detalla en el **anexo número 2** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Sin embargo, aun y cuando el ente auditado presentó aclaración, así como diversa documentación descrita en el cuadro que antecede, dentro de la que se adjuntaron 6 pagos realizados a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, por concepto de Avalúo Catastral, de los cuales cinco corresponden a escrituras pendientes de Registrar ante el Registro Público, los cuales se señalan a continuación:

Edificio del DIF Municipal; Edificio de la Casa de Cultura; Edificio de la casa de la tercera edad; Inmueble donde se encuentra la recaudación en la cabecera de Pánuco, Zacatecas, e inmueble donde se encuentra la telesecundaria de la localidad de Jesús María, Pánuco, Zacatecas; sin embargo, como ya se ha dicho, no se adjuntó el documento que respalde la inscripción de dichos bienes en el Registro Público de la Propiedad.

Además en relación a los demás bienes observados, no se adjuntaron los documentos que demuestren las acciones efectuadas por la Sindicatura Municipal para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad; además tampoco exhibieron los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado.

Por todo lo anterior, se determina que, si bien el ente auditado demostró acciones para la regulación de sus bienes inmuebles, también es el hecho que todavía existen bienes sin la escritura a favor del municipio ni su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, por lo que la observación persiste.

RP-22/38-005 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Pánuco, Zacatecas**; específicamente a la Sindicatura municipal, continúe realizando acciones ante las instancias que correspondan para la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad, conformando los expedientes respectivos derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio y de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del mismo.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Pánuco, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerará pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08/4504/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los CC. [REDACTED] Auxiliar de Sindicatura, [REDACTED] Secretaria de Presidencia y [REDACTED] Titular de Substanciación del Órgano Interno de Control, en fecha 08 de noviembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/38-005-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Pánuco, Zacatecas**; específicamente a la Sindicatura Municipal, continúe realizando acciones ante las instancias que correspondan para la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad, conformando los expedientes respectivos derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio y de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del mismo; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-05, Observación RP-05

En atención al seguimiento de acciones efectuadas en el ejercicio anterior y en específico a la acción RP-21/38-011-01 Recomendación emitida en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, la cual señala: "Se recomienda a la Administración Municipal de Pánuco, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, efectuar la circularización de saldos de diferentes rubros del Pasivo, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso programar el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021. Asimismo, se recomienda respecto a las subcuentas de Retenciones y Contribuciones, celebrar convenios u otros mecanismos para cumplir con dichas obligaciones, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación enterados, así como para el caso de los saldos negativos, efectuar su análisis para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real de los mismos, ateniendo a su naturaleza contable y con el fin de cumplir con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente".

Derivado de lo anterior, para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, se solicitó mediante oficio de Solicitud de Información y documentación número PL-02-05-2508/2023, de fecha 12 de mayo de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, dirigido a la [REDACTED] Tesorera Municipal, evidencia documental que respalde las acciones efectuadas durante el ejercicio en revisión para atender la recomendación en cita; para lo cual el ente auditado dio respuesta mediante oficio número TESP233/2023, de fecha

22 de mayo de 2023, en el cual manifestó que: "Se verifican los saldos de los diferentes rubros del pasivo, y se comprueba la veracidad del saldo contable, se confirma el sustento y soporte documental y se programa el pago, se anexan pólizas de pago por concepto de depuración de cuentas negativas aprobadas por el cabildo, auxiliares de cuenta y catálogos de cuenta de banco". Sin embargo, no se exhibió evidencia documental que respalde las acciones efectuadas para atender la Recomendación antes detallada.

Además, se efectuó un análisis al auxiliar contable específicamente al rubro de Pasivo, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) al 31 de diciembre de 2022, determinándose las siguientes observaciones:

1.- Cuentas que no tuvieron movimiento, durante el periodo sujeto a revisión de las que no exhibió evidencia documental de las acciones efectuadas para la realización de la circularización de la totalidad de los saldos del rubro de Pasivos, a efecto de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso, programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del R. Ayuntamiento.

2.- Cuentas que presentan saldos negativos contrarios a su naturaleza contable, de las que no se adjuntó documentación que demuestre que se indaga respecto del origen de dicho saldo, se efectuó su análisis para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real de las mismas, con el fin de cumplir con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

Lo anterior se detalla en el **anexo número 3** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Es importante señalar que el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, señala lo siguiente: "Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con ese objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declararán de oficio la prescripción correspondiente."

Aunado a lo anterior, el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-22/38-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control de **Pánuco, Zacatecas**, o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que no realizaron la circularización de saldos de las cuentas de Pasivos que no reflejaron

ningún movimiento durante el ejercicio fiscal 2022, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento; además de los saldos negativos, contrarios a su naturaleza contable, no realizaron acciones para determinar su origen, ni se efectuaron los ajustes contables necesarios para corregirlos de conformidad a su naturaleza contable y por último por no atender una acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar, incumpliendo con lo establecido en los artículos 22 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 133 y 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y 216, 217, 218 y 219 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, asimismo en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente e Importancia Relativa.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Pánuco, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerará pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08/4504/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los CC. [REDACTED] Auxiliar de Sindicatura, [REDACTED] Secretaria de Presidencia y [REDACTED] Titular de Substanciación del Órgano Interno de Control, en fecha 08 de noviembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación para desvirtuar los hechos observados en el **Resultado RP-05, Observación RP-05** y acción **RP-22/38-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa**, notificados en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública Municipal 2022. Por lo antes mencionado la observación subsiste, derivando en la misma acción a promover.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/38-006-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control de **Pánuco, Zacatecas**, o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que no realizaron la circularización de saldos de las cuentas de Pasivos que no reflejaron ningún movimiento durante el ejercicio fiscal 2022, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo

comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento; además de los saldos negativos, contrarios a su naturaleza contable, no realizaron acciones para determinar su origen, ni se efectuaron los ajustes contables necesarios para corregirlos de conformidad a su naturaleza contable y por último por no atender una acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar, incumpliendo con lo establecido en los artículos 1, 2, 22, 33, 36, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracción IX, 133 y 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y 194, 196, 216, 217, 218 y 219 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, asimismo en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente e Importancia Relativa.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-06, Observación RP-06

Derivado de la revisión efectuada al rubro de Pasivo Circulante, en específico del rubro Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo (2117), se corroboró que el ente auditado informó un saldo al 31 de diciembre de 2022 por \$5,489,489.19, corroborándose un incremento del 30.63% en relación al saldo del ejercicio 2022, que fue de \$4,202,267.45; de lo anterior se determinaron las siguientes observaciones:

- a) Cuentas de Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, que no tuvieron movimiento, durante el periodo sujeto a revisión, así como cuentas que generaron incrementos; sin embargo, no fueron enteradas la las dependencias correspondientes, ya que son recursos que no le corresponden al municipio, además de ser una obligación su entero, mismas que corresponden a la cantidad de \$4,390,622.40
- b) Cuentas de Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, que presentan saldos negativos, contrarios a su naturaleza contable, de las que no exhibió evidencia documental que demuestre las acciones efectuadas para indagar respecto del origen de dicho saldo, ni de haber efectuado su análisis para corregirlo, así como los ajustes necesarios para determinar el saldo real de las mismas, de conformidad al Postulado de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente.

Todo lo anterior se detalla en el **anexo número 4** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Aunado a lo anterior, incumple con lo establecido en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-22/38-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control de **Pánuco, Zacatecas**; o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no realizaron el entero de los Impuestos y Retenciones a las entidades gubernamentales correspondientes, ya que son recursos que no le corresponden al municipio, además de los saldos negativos en la citada cuenta, no realizaron acciones para determinar su origen, ni se efectuaron los ajustes contables necesarios para corregirlos de conformidad a su naturaleza contable, y por último por no atender una acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar, incumpliendo con lo establecido en los artículos 22 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 96 primer párrafo y 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 133 y 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas, 87, 88 y 89 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 216, 217, 218 y 219 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, asimismo el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Pánuco, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerará pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08/4504/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los CC. [REDACTED] Auxiliar de Sindicatura, [REDACTED] Secretaria de Presidencia y [REDACTED] Titular de Substanciación del Órgano Interno de Control, en fecha 08 de noviembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación para desvirtuar los hechos observados en el **Resultado RP-06, Observación RP-06** y acción **RP-22/38-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa**, notificados en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública Municipal 2022.

Por lo antes mencionado la observación subsiste, derivando en la misma acción a promover.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/38-007-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control de **Pánuco, Zacatecas**; o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no realizaron el entero de los Impuestos y Retenciones a las entidades gubernamentales correspondientes, ya que son recursos que no le corresponden al municipio, además de los saldos negativos en la citada cuenta, no realizaron acciones para determinar su origen, ni se efectuaron los ajustes contables necesarios para corregirlos de conformidad a su naturaleza contable, y por último por no atender una acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar, incumpliendo con lo establecido en los artículos 1, 2, 22, 33, 36, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 quinto párrafo, 96 primero y séptimo párrafos y 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 43 primer párrafo, fracciones X y XII, 133 y 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas, 87, 88 y 89 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal y 194, 196, 216, 217, 218 y 219 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, asimismo el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-07, Observación RP-07

Dentro de los procedimientos de auditoría para el ejercicio fiscal 2022, se solicitó mediante el oficio número PL-02-05-0172/2023 de fecha 28 de marzo de 2023, emitido por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, al Instituto Mexicano de Seguro Social, el reporte detallado de los adeudos a cargo de los Municipios y Organismos Operadores, Seguro de Retiro Cesantía y Vejez, capitales constitutivos, accesorios y actualizaciones al 31 de diciembre 2022.

Motivo por el cual, se presentó por la Jefatura Delegacional de Afiliación y Cobranza del Instituto Mexicano del Seguro Social el oficio número 349001920100/SC500/2023 de fecha 22 de junio de 2023, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por el C. [REDACTED] Jefe de Servicios de Afiliación y Cobranza del Estado de Zacatecas, mediante el cual informa que el municipio de Pánuco, Zacatecas; reporta obligaciones con el mencionado Instituto por un monto \$6,733,079.22, de los cuales \$5,418,967.51 corresponden a Cuotas Obrero Patronales que incluyen accesorios y \$1,314,111.71 al rubro de Retiro Cesantía y Vejez con accesorios; sin embargo, de la revisión efectuada al rubro de Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo (2117), se conoció que el ente auditado reflejó un saldo contable en la cuenta 2111-4-1412 Aportaciones al IMSS, por \$33,079.00 y en la cuenta 2117-02-02-001 Cuotas IMSS por el importe de \$1,693,428.86, sumando un monto total de \$1,726,507.86, según registros contables.

Por lo anterior y con base en la información proporcionada por la Jefatura de Servicios de Afiliación y Cobranza de la Delegación Estatal Zacatecas, de dicho instituto a la misma fecha de corte, se determina una diferencia no contabilizada por el municipio por la cantidad de \$5,006,570.94, tal y como se detalla a continuación:

Concepto	Importe (mas accesorios)	multas	Total
Seguro IMSS	\$ 5,418,967.51	\$ 1,447,458.14	\$ 5,418,967.51
Seguro RCV	\$ 1,314,111.71		\$ 1,314,111.71
Total Instituto Mexicano del Seguro Social			\$6,733,079.22
2111-4-1412 Aportaciones IMSS			\$ 33,079.00
2111-4-1432 Cuotas RCV			\$ -
2117-02-02-001 Cuotas IMSS			\$ 1,693,428.86
total contabilizado por el municipio			\$ 1,726,507.86
Diferencia			\$ 5,006,571.36

Es importante mencionar que dicho importe incluye la generación de multas por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social por un importe total de \$1,447,459.14, causando daño al erario público al momento de realizar el pago correspondiente.

Sin que el ente auditado presentara evidencia documental de las acciones efectuadas durante el periodo en revisión 2022, encaminadas a conciliar los adeudos con el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como de los registros contables efectuados para el registro del adeudo real, lo anterior derivado a la diferencia antes señalada, así mismo se corroboró que en el ejercicio en revisión no se realizaron pagos a dicha Institución.

Además, es importante mencionar que los registros contables de la citada obligación se efectuaron erróneamente en la cuenta de 2111.- SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO, debiendo ser en la cuenta 2117.- RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO.

Por lo que su Estado de Situación Financiera no refleja el saldo real de dicho rubro, incumpliendo con lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establecen que: "La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización", así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente.

Por lo anterior la entidad auditada debió exhibir ante esta Auditoría Superior del Estado entre otros, aclaración debidamente documentada referente a la omisión del registro de pasivo con el Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.) por \$5,006,570.94, de conformidad a la certificación del saldo con dicha institución, así como el respectivo ajuste a la cuenta contable del IMSS, además prueba documental de haber conciliado los saldos de adeudos con el Instituto Mexicano Seguro Social y, en su caso, programar el pago de dicha obligación financiera de acuerdo a sus posibilidades financieras y/o se realicen convenios con dicha dependencia para tal efecto.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

RP-22/38-008 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Pánuco, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, efectuar la conciliación de los adeudos que tiene el municipio con el Instituto Mexicano Seguro Social, así como realizar el registro contable del adeudo real en la cuenta 2117.- RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO y, en su caso, programar el pago de dicha obligación financiera de acuerdo a sus posibilidades financieras y/o se realicen convenios con dicha dependencia para tal efecto.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Pánuco, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerará pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08/4504/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los CC. [REDACTED] Auxiliar de Sindicatura, [REDACTED] Secretaria de Presidencia y [REDACTED] Titular de Substanciación del Órgano Interno de Control, en fecha 08 de noviembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste y se deriva en la misma acción.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/38-008-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Pánuco, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, efectuar la conciliación de los adeudos que tiene el municipio con el Instituto Mexicano Seguro Social, así como realizar el registro contable del adeudo real en la cuenta 2117.- RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO y, en su caso, programar el pago de dicha obligación financiera de acuerdo a sus posibilidades financieras y/o se realicen convenios con dicha dependencia para tal efecto; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-10, Observación RP-08

El municipio de Pánuco, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas,

éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo.

Lo anterior se detalla a continuación:

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero	02-03-22	10-11-22	253
Febrero	30-03-22	10-11-22	225
Marzo	30-04-22	10-11-22	194
1° Trimestre	30-04-22	10-11-22	194
Abril	30-05-22	27-02-23	273
Mayo	30-06-22	08-03-23	251
Junio	30-07-22	08-03-23	221
2° Trimestre	30-07-22	08-03-23	221
Julio	30-08-22	15-03-23	192
Agosto	30-09-22	15-03-23	166
Septiembre	30-10-22	24-03-23	145
3er Trimestre	30-10-22	24-03-23	145
Octubre	30-11-22	29-03-23	119
Noviembre	30-12-22	29-03-23	89
Diciembre	30-01-23	14-04-23	74
4to Trimestre	30-01-23	17-04-23	77

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

RP-22/38-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Pánuco, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que efectuaron la entrega extemporánea de los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes a los meses de enero a diciembre y del primer, segundo, tercero y cuarto trimestres, todos ellos del ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Pánuco, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerará pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado

mediante oficio número PL-02-08/4504/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los CC. [REDACTED] Auxiliar de Sindicatura, [REDACTED] Secretaria de Presidencia y [REDACTED] Titular de Substanciación del Órgano Interno de Control, en fecha 08 de noviembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación para desvirtuar los hechos observados en el **Resultado RP-10, Observación RP-08** y acción **RP-22/38-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa**, notificados en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública Municipal 2022.

Por lo antes mencionado la observación subsiste, derivando en la misma acción a promover.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/38-009-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Pánuco, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume efectuaron la entrega extemporánea de los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes a los meses de enero a diciembre y del primero, segundo, tercero y cuarto trimestres, todos ellos del ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-11, Observación RP-09

De conformidad a la resolución dictada sobre el Pliego Definitivo de Responsabilidades identificado con el número de resolución número **ASE-PFRR-029/2015** por el importe de **\$4,836,688.02**, por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daños y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal de Pánuco, Zacatecas; mismo que fue notificado al ente auditado con el fin de proceder al cobro del citado Crédito Fiscal, de lo anterior se corroboró que prescribió en fecha **01 de febrero de 2022**, sin que

el ente auditado presentara prueba documental de las acciones administrativas efectuadas para su recuperación, así como evidencia documental de las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Lo anterior con fundamento a sus facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo estipula: "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

Asimismo, el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, también establece lo siguiente:

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno. Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

Es importante mencionar que, en el ejercicio anterior se realizó una observación similar, para lo cual se emitió la acción RP-21/38-015-01 Recomendación, misma que no fue atendida.

Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio con número TESP386/2023, de fecha 07 de septiembre de 2023, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, y suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal, en el cual manifiesta que: "...derivado de la información conocida dentro del SERAM, en el expediente final de la entrega-recepción de la Administración Municipal, asuntos pendientes por área, formato 41, no encontró información referente al crédito fiscal número ASE-PFRR-029/2015 por la cantidad de \$4,836,688.02. Así como tampoco fue entregado el expediente físico por parte de la Administración 2018-2021, por lo que en el siguiente ejercicio fiscal esta administración 2021-2024 realizara las solicitudes correspondientes..."

Adjuntando copia del formato 41 asuntos pendientes por área del SERAM.

Sin embargo, aún y cuando el ente auditado presentó oficio de aclaración, misma que se detalla en el párrafo anterior; la observación persiste derivado de que el ente auditado no adjuntó prueba documental que demuestre las acciones administrativas efectuadas para su recuperación, así como del inicio del Procedimiento Administrativo de Ejecución, para la recuperación del Crédito Fiscal en cita, causando un daño en contra de la Hacienda Pública Municipal de Pánuco, Zacatecas.

Es importante señalar que para la revisión a la Cuenta Pública Municipal de Pánuco, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, se emitió la Observación Resultado RP-17, Observación RP-15 que derivó en la Acción a Promover RP-21/38-015 Recomendación, con la cual: "Se recomienda a la Administración Municipal de Pánuco,

Zacatecas; por conducto de la Tesorería Municipal, con relación a los Pliegos Definitivos números ASE-PFRR-029/2015, ASE-PFRR-022/2017, ASE-PFRR-020/2007 y ASE-PFRR-050/2014, emitidos por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, descritos en la observación que antecede, emprenda las acciones administrativas y/o legales mediante el inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución, para la recuperación de los créditos fiscales, ya que el ente auditado debe agotar todas las instancias conforme a sus facultades conferidas en calidad de autoridad fiscal, concluyendo los procedimientos ya instaurados e iniciar aquellos antes de su prescripción de su cobro legal, dando seguimiento hasta el ingreso de los recursos a las arcas municipales según corresponda, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.”

De lo cual se infiere que la administración municipal en funciones tuvo conocimiento oportunamente de la existencia de los créditos fiscales en proceso, inclusive el que dio motivo a esta observación.

RP-22/38-010 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Pánuco, Zacatecas; por un monto de **\$4,836,688.02**, derivado de que el ente auditado no realizó acciones para la recuperación del Crédito Fiscal sobre la resolución dictada al Pliego Definitivo de Responsabilidades identificado con el número **ASE-PFRR-029/2015**, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, mismo que prescribió el **01 de febrero de 2022**, causando un probable daño a la Hacienda Pública Municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 5 primer párrafo, fracción II, 6, 11, 16, 17 cuarto párrafo, 21 y el Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio sin número, de fecha 06 de diciembre de 2022, suscrito por la [REDACTED] Tesorera municipal, y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior el día 07 de diciembre de 2023, según consta en sello fechador, en el cual la [REDACTED] manifestó: *“...Derivado de la resolución dictada sobre el Pliego Definitivo de Responsabilidades, identificado con el número de resolución ASE-PFRR-029/2015, por el importe de \$4,836,688.02 (cuatro millones ochocientos treinta y seis mil seiscientos ochenta y ocho pesos 02/100 M.N.), por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se considera causaron daños en contra de la Hacienda Pública Municipal de Pánuco, Zacatecas. Dicho Pliego de Responsabilidades Resarcitorias se resolvió el primero (01) de febrero del año dos mil diecisiete (2017) y notificado al municipio el ocho (08) de marzo del dos mil diecisiete (2017), año en el que se debieron iniciar las acciones de cobro en contra de los presuntos responsables, con la finalidad de evitar la prescripción dentro de los cinco años que establece el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 17, párrafo primero.*

La presente administración toma protesta el día quince (15) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), fecha en la que al revisar los asuntos pendientes por área no se encontró ningún antecedente sobre acciones tendientes a la recuperación del crédito establecido a ex funcionarios del ejercicio fiscal 2012, sin embargo, una vez realizada una investigación exhaustiva sobre este crédito fiscal se encontró que dicho crédito no ha prescrito como lo quiere hacer ver este ente fiscalizador, ya que, si bien es cierto que el crédito fiscal se determinó el primero (01) de febrero del dos

mil diecisiete (2017), los presuntos responsables interpusieron Recurso de Revocación, mismo que resulta infundado el veintiocho (28) de junio del dos mil diecisiete (2017), acción a la cual se interpone **Juicio de Nulidad con número de expediente TJA/075/2017, acciones que detienen la prescripción**, como lo establece el propio artículo 17, párrafo segundo, que a la letra dice:

Artículo 17 "...El término para que opere la prescripción se interrumpe con cada gestión de cobro que el acreedor notifique o haga saber al deudor, o por el reconocimiento expreso o tácito de este respecto de la existencia del crédito, cuando uno u otro se realicen dentro del plazo que en este artículo se señala...

Por lo anteriormente expuesto, solicito se deje sin responsabilidad a la suscrita, ya que dicho crédito fiscal no ha prescrito y nos encontramos en tiempo de continuar con las acciones pertinentes para la recuperación del recurso que esta Auditoría Superior del Estado, ha establecido como daño a la Hacienda Pública Municipal, por lo que no se puede determinar que esta administración ha incurrido en omisiones y por lo tanto generado un daño al erario municipal.

Al presente anexo la siguiente documentación como prueba de mi dicho

Oficio emitido por el Departamento de lo contencioso Administrativo, Descargo del folio: 521/2020, de fecha 26 de febrero de 2020, signado por el C. L.C. Raúl Brito Berumen, en el que informan a quien en esa fecha fungía como Tesorera Municipal de Pánuco. Zacatecas, sobre los medios de impugnación interpuestos contra el Pliego Definitivo de Responsabilidades ASE-PFRR-029/2015, Ejercicio Fiscal 2012. En el que se establece que existieron acciones legales por parte de los presuntos responsables, situación que encuadra en el párrafo segundo del artículo 17 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

2. Oficio No. SINDICATURA 50/2023 dirigido al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, signado por la Síndica Municipal, la C. [REDACTED] el que se solicita se informe sobre el estado que guarda el Juicio de nulidad con número de expediente TJA/075/2017, esto con la finalidad de establecer si el crédito sigue firme y a partir de qué fecha se resolvió dicho recurso, si es que ya ha sido resuelto ya que de acuerdo a los antecedentes de esta Auditoría dentro del oficio por usted signado folio 521/2020, informa de la existencia del juicio de nulidad promovido por los C.C. [REDACTED] ya que al no contar esta administración con la sentencia, de existir de dicho juicio, es que se presume continua en litigio.

Cabe hacer mención que, esta administración se encuentra trabajando y al día de hoy se ha conformado el área Notificación, Ejecución y Cobranza, por lo que una vez que se tenga certeza del estado procesal del citado juicio de nulidad se procederá conforme a derecho, estando en tiempo y forma, con el inicio del Procedimiento Administrativo de Ejecución en contra de los ex funcionarios del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2012 que resultaron como presuntos responsables en el Pliego de Responsabilidades resarcitorias emitido por esta Autoridad Fiscalizadora.

Lo anterior tiene su fundamento legal en términos de lo dispuesto por el artículo 8º de Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted C. AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO, ATENTAMENTE, solicito;

UNICO - Acordar de conformidad el presente escrito teniéndome por solventada Resultado RP-11, Observación RP-09, y nos deslinde de cualquier acción presente o futura, p motivo de que no se ha omitido llevar a cabo las acciones que marca la legislación de la mater y se continua, a la fecha con las acciones subsecuentes."

Anexo a lo anterior se presentó copia de oficio número PL-02-08/117/2020 de fecha 26 de febrero de 2020, suscrito por el L.C. Raúl Bito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el que se dan a conocer los "Recursos de Revocación o medidas de impugnación hechos valer en contra de las Resoluciones de los Procedimientos".

Además, el ente auditado adjuntó oficio número SINDICATURA 50/2023 dirigido al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, citado anteriormente.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$4,836,688.02**, aun y que el ente auditado presentó evidencia documental de que la Administración Municipal 2018-2021, no informó en el formato 41 de Asuntos Pendientes por Área, lo relativo al expediente de entrega recepción, ningún antecedente sobre acciones tendientes a la recuperación del crédito fiscal derivado de la resolución dictada al Pliego Definitivo de Responsabilidades identificado con el número ASE-PFRR-029/2015; sin embargo, aun y cuando los presuntos responsables descritos al interior del Pliego Definitivo, interpusieron Recurso de Revocación, mismo que resulta infundado el veintiocho (28) de junio del dos mil diecisiete (2017), y como acto continuo recurre dicha Resolución ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, por la vía del Juicio de Nulidad, que fue radicado bajo el número de expediente TJA/075/2017, el cual siguió sus secuelas legales, para que el diecisiete (17) de diciembre del dos mil dieciocho (2018) se dictara su resolución, en la que se declara la validez y con ello la legalidad del Acto.

También es un hecho, que el plazo para ejercicio del cobro inició como lo delimita el propio Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios en su artículo 17, es decir; de conformidad con el pliego a resarcirse adquirió el carácter de crédito fiscal, puesto que así lo establece el artículo 16 del antes descrito código, y deberá ser recaudado de conformidad con el diverso artículo 235 del mismo ordenamiento, contado así con un término de cinco años para su exigibilidad, y que dicho plazo inicia a los quince días naturales siguientes de la notificación al infractor en que se determinó el haber jurídico del mismo, sin dejar de señalar que dicho acto de cobro **pudo ser suspendido, si, el infractor al momento de la interposición de medio de defensa alguno, solicita la suspensión** cumpliendo los requisitos legales de conformidad con el artículo 256 de la Legislación Fiscal de nuestra Entidad, o como en el caso concreto, al momento de la presentación del recurso de Revocación, previsto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas vigente en esa época, acto que no sucedió y por ende se prescribió la exigibilidad legal del mismo y se presume por lo tanto que causo un daño al erario municipal de Pánuco, Zacatecas.

Por lo que la observación persiste, en virtud de haber incumplido con la normatividad detallada de la observación, así como incumplimiento a la siguiente normatividad:

Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 5, primer párrafo, que dice: "...se entenderán por autoridades fiscales..." Fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente".

Artículo 11 primer párrafo, que dice: "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno".

Artículo 13 que cita: "En ningún caso se podrá liberar a los contribuyentes de la actualización y recargos de las contribuciones o aprovechamientos".

Artículo 16 que señala: "Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado, los municipios y los organismos descentralizados de ambos órdenes de gobierno, que provengan de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, así como los que se deriven de responsabilidades de los servidores públicos o de los particulares, o aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado o sus municipios tengan derecho a percibir por cuenta ajena" y

Artículo 17, que cita: "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido...".

Además de lo señalado en el artículo 235 que a la letra dice: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Cuando en términos de las previsiones respectivas no se compruebe haber efectuado el pago cuya comprobación es requerida, se sustanciarán las demás etapas del mismo"; así como lo estipulado en el Título Quinto, Capítulo Cuarto; DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, del citado Código.

Así como, incumplimiento a las obligaciones del [REDACTED], **Presidente municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que no vigiló que se realizarán las gestiones de cobro para la recuperación del crédito fiscal derivado de la resolución **ASE-PFRR-029/2015**, el cual prescribió el 01 de febrero de 2022 por el importe de **\$4,836,688.02**, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracción III y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, originando con ello un probable daño al erario municipal, de Pánuco, Zacatecas.

Así también del incumplimiento a las obligaciones de la [REDACTED], **Tesorera Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, de conformidad a sus obligaciones conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracción XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, por no efectuar el procedimiento económico coactivo antes de la prescripción del crédito fiscal identificado con el número **ASE-PFRR-029/2015** por la cantidad de **\$4,836,688.02** ocasionando con ello un daño al erario municipal, de Pánuco, Zacatecas.

Lo anterior, en virtud de que dichos funcionarios no dejaron evidencia de su existencia para el cobro del crédito fiscal derivado de la resolución ASE-PFRR-029/2015 por el importe de \$4,836,688.02, en el Formato 41 de Asuntos Pendientes, concerniente al expediente de Entrega Recepción de las Administraciones Municipales 218-2021 a la 2021-2024.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/38-010-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de

integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-12, Observación RP-10

A fin de verificar el cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), así como en la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios (LADRFEZ), en materia de Balance Presupuestario una vez realizado el análisis correspondiente, se determinó que:

La entidad presentó un Balance Presupuestario Negativo, en virtud de que los egresos totales devengados sin incluir amortización de la deuda (\$68,274,631.17), fueron superiores a los Ingresos totales devengados (\$66,381,023.78), por la cantidad de \$1,893,607.39, incumpliendo así con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia. Sin embargo, se verificó en sus registros contables que el ente NO realizó las disminuciones presupuestales contenidas en los artículos 15 de la LDFEFM y 47 de la LADRFEZ.

Lo anterior se detalla en el **anexo número 5** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Es importante mencionar que, en el ejercicio anterior se realizó una observación similar, para lo cual se emitió la acción RP-21/38-017-01 Recomendación, misma que no fue atendida.

Dentro del proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

RP-22/38-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Pánuco, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no realizaron proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que sea sostenible la ejecución de los recursos públicos, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos con base en los resultados, mismos que deberían limitarse a sus techos financieros vigentes, y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento de su deuda pública, contribuyendo con estas acciones a generar un Balance Presupuestario Sostenible, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, fuera mayor o igual a cero, dando así cumplimiento a los artículos 15 de la Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 47 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado Zacatecas, así como por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una observación similar.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Pánuco, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerará pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08/4504/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los CC. [REDACTED] Auxiliar de Sindicatura, [REDACTED] Secretaria de Presidencia y [REDACTED] Titular de Substanciación del Órgano Interno de Control, en fecha 08 de noviembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación para desvirtuar los hechos observados en el **Resultado RP-12, Observación RP-10** y acción **RP-22/38-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa**, notificados en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública Municipal 2022.

Por lo antes mencionado la observación subsiste, derivando en la misma acción a promover.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/38-011-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Pánuco, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no realizaron proyecciones presupuestales que benefician al ente y que sea sostenible la ejecución de los recursos públicos, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos con base en los resultados, mismos que deberían limitarse a sus techos financieros vigentes, y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento de su deuda pública, contribuyendo con estas acciones a generar un Balance Presupuestario Sostenible, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, fuera mayor o igual a cero, dando así cumplimiento a los artículos 15 de la Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 47 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado Zacatecas, así como por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una observación similar.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-13, Observación RP-11

Derivado del análisis a las Normas de Disciplina Financiera establecidas sobre el incremento en el rubro de Servicios Personales para el ejercicio del presupuesto, el cual deberá tener como tope el porcentaje menor al comparar la tasa que represente un 3.00% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando.

De tal forma que, para determinar la primera de dichas tasas tomando en cuenta el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre 2021 (116.884) en relación con el mes de noviembre 2020 (108.856); el efecto inflacionario resultante es del 7.38% que sumado a un 3.00% de incremento, resultaría una tasa de incremento real de 10.38% (menor).

Respecto al cálculo de la segunda de ellas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estima en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2022 una tasa de crecimiento del Producto Interno Bruto de 4.10% que sumado al 7.38% de inflación nos arroja un crecimiento real de 11.48% (mayor).

Derivado de lo anterior, se concluye que, atendiendo a las Normas de Disciplina Financiera, el porcentaje correspondiente al 10.38% representaría el tope de incremento presupuestal al rubro de Servicios Personales resultante conforme a los preceptos señalados para el ejercicio 2022.

Teniendo como base lo anterior, se verificó que la entidad para el ejercicio fiscal 2022 incrementó el rubro de Servicios Personales en un 21.95%, sobrepasando el mínimo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de 10.38%, en un 11.57% determinándose el incumplimiento al artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 72 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente para el ejercicio 2022.

Cabe señalar que para el cálculo del incremento en Servicios Personales no se tomó en cuenta los importes de las partidas 1523 Laudos Laborales, toda vez que se consideró lo establecido en los artículos 10 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 72 segundo párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, relativo al monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Lo anterior se detalla en el **anexo número 6** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

RP-22/38-012 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Pánuco, Zacatecas**, específicamente a la Tesorería Municipal, respecto al Incremento para el ejercicio del presupuesto en el rubro de Servicios Personales, establecer un límite que no sobrepase el porcentaje menor resultante de comparar la tasa que represente un 3.00% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando; y en este último caso, si la variación real proyectada para dicho ejercicio resultara negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Asimismo, considerar que, tratándose de trabajadores de salario mínimo, éstos deberán ajustarse a lo determinado por la comisión correspondiente. Lo anterior, en apego a lo establecido en los artículos 10 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 72 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Pánuco, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerará pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08/4504/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los CC. [REDACTED] Auxiliar de Sindicatura, [REDACTED] Secretaria de Presidencia y [REDACTED], Titular de Substanciación del Órgano Interno de Control, en fecha 08 de noviembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste y se deriva en la misma acción.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/38-012-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Pánuco, Zacatecas**, específicamente a la Tesorería Municipal, respecto al Incremento para el ejercicio del presupuesto en el rubro de Servicios Personales, establecer un límite que no sobrepase el porcentaje menor resultante de comparar la tasa que represente un 3.00 % de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando; y en este último caso, si la variación real proyectada para dicho ejercicio resultara negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Asimismo, considerar que, tratándose de trabajadores de salario mínimo, éstos deberán ajustarse a lo determinado por la comisión correspondiente. Lo anterior, en apego a lo establecido en los artículos 10 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 72 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-14, Observación RP-12

Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública del ejercicio 2022, se solicitó al municipio de Pánuco, Zacatecas; mediante oficio de Solicitud de Información y Documentación número PL-02-05-2507/2023 de fecha 12 de mayo de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B y dirigido a la [REDACTED], Tesorera Municipal, lo siguiente:

"Relación de juicios laborales interpuestos en el ejercicio 2019 y posteriores, de los cuales se dictó sentencias definitivas del laudo en el ejercicio 2022 por la autoridad competente, en la que se especifique la fecha de radicación de la demanda, actor o actores, y fecha en que se dio término a la relación laboral con el Municipio de Pánuco, Zacatecas y estado actual del mismo, adjuntando a ésta, copia fotostática legible del expediente a la fecha de la presente solicitud. (Entregar impreso y en archivo electrónico)."

En atención a lo anterior el ente auditado presentó información mediante oficio número 028/2023 de fecha 22 de mayo de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] Sindica Municipal, en el cual manifiesta que: "Se adjunta copia simple de 2 juicios laborales interpuestos en contra del municipio de Pánuco, Zacatecas; iniciados en el ejercicio fiscal 2022. Folios del 072 al 364"; adjuntando evidencia fotográfica de los expedientes números 346/2021 de la [REDACTED] y 102/2019 de la [REDACTED]."

Sin embargo, dichos expedientes no son legibles por lo que no fue posible verificar su contenido; adicional a lo anterior, se señala que no se identificaron erogaciones efectuadas a dichas personas en el ejercicio sujeto a revisión, por lo que serán objeto de seguimiento en la Revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2023.

Derivado de lo anterior el municipio debió integrar copia legible de los expedientes descritos en el párrafo que antecede a efecto de realizar su Seguimiento, así como evidencia documental del avance y estado actual que guardan dichos juicios laborales.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

RP-22/38-013 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuará el seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2023, a fin de verificar que los juicios laborales interpuestos en el ejercicio 2019 y posteriores, de los cuales se dictó sentencias definitivas del laudo en el ejercicio 2022 por la autoridad competente, que permitan corroborar la fecha de radicación de la demanda, actor o actores, y fecha en que se dio término a la relación laboral con el municipio de Pánuco, Zacatecas y estado actual del mismo, además de verificar que los expedientes se integren con la documentación legible y en el orden cronológico en el que se realizaron los hechos, con la finalidad de constatar el apego a la normatividad aplicable en materia laboral, así como revisar en su caso, las erogaciones que se efectúen por estos laudos en el ejercicio 2023, en cumplimiento a la resolución que haya dictado la autoridad correspondiente. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó oficio con número 051/2023, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y suscrito por la [REDACTED], Sindica Municipal de Pánuco, Zacatecas; con fecha 07 de diciembre

de 2023 y recibido por Oficialía de Partes de la Auditoría Superior el día 07 de diciembre de 2023, según consta en sello fechador.

Mediante el cual manifestó lo siguiente: "...sirva el presente para hacerle llegar la documentación tendiente a desvirtuar el Resultado RP-14, Observación RP-12 misma que corresponde a lo siguiente:

Expediente laboral número 102/2019 demanda radicada en fecha 3 de abril del 2019, Actor: [REDACTED]

[REDACTED] *Tipo de sentencia: Condenatoria.*

Expediente laboral número 346/2021 demanda radicada en fecha 10 de septiembre del 2021 Actor: [REDACTED]

[REDACTED], *Tipo de sentencia: Condenatoria.*"

Además, el ente auditado adjuntó CD que contiene copia de los expedientes 102/2019 y 346/2021, dichos expedientes contienen en copia fotostática lo siguiente:

- Demanda en la vía laboral dirigida al H. Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje, en la cual se designa como apoderada jurídica de la [REDACTED], a la Lic. [REDACTED], Procuradora de la Defensa de los trabajadores al Servicio del Estado, en la cual se hace una serie de reclamos.
- Carta poder, en la cual se otorga a la [REDACTED].
- Expediente Demanda 102/2019 con fecha 21 de febrero de 2019.
- Contestación de la demanda, en la cual el municipio mencionó que es improcedente la acción de reinstalación, por inexistencia de relación laboral entre los demandantes y el demandado.
- Acta Circunstanciada, emitida en la Contraloría Municipal de Pánuco, de fecha 31 de octubre de 2018, en la cual firmó como testigo la [REDACTED].
- Audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, de fecha 07 de junio de 2019, en la que ofrece como prueba documental el acta mencionada con anterioridad.
- Testimonial ofrecida por la parte actora a cargo de [REDACTED], con fecha 30 de mayo de 2018.
- Acta de fecha 03 de septiembre de 2019, a fin de que manifiesten por escrito sus correspondientes Alegatos.
- Proyecto de Sentencia de fecha 31 de marzo de 2022, en el cual se cita: "Se CONDENA al Municipio de Pánuco Zacatecas a pagar a la actora [REDACTED] 34 días de salario que al multiplicarlos por el salario de \$200.00 pesos diarios resulta la cantidad de \$6,800.00 por concepto de salarios devengados, y salarios caídos a partir del 13 de noviembre de 2018."
- Sentencia emitida por el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas, de fecha 21 de abril de 2022, en la cual se condena al municipio de Pánuco Zacatecas, a pagar a la actora la cantidad de \$18,000.00 por concepto de indemnización constitucional, \$6,800.00 por concepto de salarios devengados y \$72,000.00 por concepto de salarios caídos.

- Cédula de notificación de sentencia, emitida por el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática, de fecha 10 de mayo de 2022, al Municipio de Pánuco, la cual señala: "Se fija documentación en puerta del domicilio por encontrarse cerrado, local ubicado en 4to piso y puerta color vino de acceso."
- Oficio de fecha 1 de junio de 2022, dirigido al Tribunal de Justicia Laboral Burocrático del Estado de Zacatecas, en el cual la [REDACTED], a través del cual: "solicita a este H. Tribunal de Justicia Laboral Burocrático del Estado de Zacatecas se haga el primer requerimiento de pago al municipio de Pánuco, Zacatecas, en los términos del Laudo".
- Auto de primer requerimiento de pago del Expediente 102/2019, de fecha 03 de junio 2022, en el que se transcribe: "es de dictarse y se dicta el primer auto de requerimiento de pago con efectos de mandamiento en forma, para que la parte ahora obligada, Municipio de Pánuco, Zacatecas, proceda a dar cumplimiento a la resolución definitiva que ha causado estado en el presente procedimiento; dando una cantidad de \$152,720.00 hasta la fecha del presente auto, con la consigna de que serán más los que se sigan generando hasta el total cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente en que se actúa de fecha veintiuno de abril del dos mil veintidós."
- Oficio dirigido al Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas, y firmado por los CC. Ermilo de la [REDACTED], recibido por el Tribunal de Justicia Laboral, el día 8 de junio de 2022, según consta en sello fechador; en el cual señaló: "...se solicita ordenen agregar a los presentes autos para que surtan sus efectos legales correspondientes, Por otra parte deseamos manifestar que comparecemos a los presentes autos con el carácter de Apoderados Legales del H. Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas, carácter que en este acto venimos acreditando con el Poder General Para Pleitos y Cobranzas que se encuentra contenido en el Acta número V, de la Sesión Cuarta Extraordinaria celebrada en fecha dos de octubre del año 2021, por el Honorable Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas; documental que en este acto venimos exhibiendo en copia debidamente certificada por el ciudadano [REDACTED] en su carácter de Secretario de Gobierno Municipal de Pánuco, Zacatecas, por lo que solicitamos se tenga por exhibida y se ordene agregar a los presentes autos; además, que con la documental antes exhibida se nos reconozca el carácter de Apoderados Legales del H. Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas, parte demandada en el Juicio Laboral número de expediente 102/2019, ante ese H. Tribunal de Justicia Laboral Burocrático del Estado de Zacatecas, con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

PRIMERO. Que con el carácter que ostentamos y de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Constitución Federal, en relación con el artículo 176 párrafo segundo, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, en este acto venimos señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en andador San Isidro Labrador número 4, en el Fraccionamiento San Francisco de Herrera, en esta ciudad de Zacatecas, Zacatecas, revocando desde este momento cualquier otro domicilio que se hubiere señalado para oír y recibir toda clase de notificaciones dentro del presente juicio laboral.

SEGUNDO. Por otra parte, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 8º, de la Constitución Federal, solicitamos a esa H. autoridad laboral, tenga a bien en expedirnos copias simples de todo lo actuado dentro del presente juicio laboral, previa toma de razón que de la entrega se haga constar en autos".

- Oficio de fecha 06 de julio de 2022 emitido por el Magistrado Titular de Ponencia [REDACTED]; "VISTO: siete de junio de dos mil veintidós, se recibió en este Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas, un escrito constante de una foja útil por un solo lado, con dos anexos, suscrito por los licenciados CC. [REDACTED], quienes dicen ser apoderados legales del Municipio de Pánuco, Zacatecas; escrito mediante el cual solicitan se les reconozca personalidad, señalan domicilio para oír y recibir notificaciones, y revoca el anterior domicilio, así mismo solicita copias simples de todo lo actuado; por lo que:

LA PONENCIA I ACUERDA. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, y los anexos que lo acompañan, se ordena agregar a los autos para que surtan los efectos legales a que haya lugar. De conformidad y al contenido del mismo, se le tiene por reconocida la personalidad a los CC. licenciados [REDACTED]

[REDACTED] como Apoderados legales del Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas, según copia certificada por el [REDACTED] en su carácter de Secretario de Gobierno Municipal de Pánuco, Zacatecas; del acta de cabildo número V, de fecha dos de octubre de dos mil veintiuno, en cuyo punto número 5 se aprueban por unanimidad, por otro lado se tiene revocado el domicilio el domicilio señalado en autos con anterioridad, y se tiene como nuevo domicilio de la parte demandada el ubicado en Andador San Isidro Labrador, número 4, en el Fraccionamiento San Isidro de Herrera, en esta Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, por otro lado, dígamele al solicitante que se autorizan a su costa las copias simples a su costa, indicadas con antelación. Y una vez hecho lo anterior recabase la firma de estilo. Y se tiene por autorizado para que los reciba cualquiera de los apoderados legales, autorizados dentro del presente asunto por la parte demandada. Fundamento legal en lo establecido por el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas"

-AMPARO INDIRECTO. QUEJOSO: H. AYUNTAMIENTO DE PÁNUCO, ZACATECAS. AUTORIDAD RESPONSABLE: H. TRIBUNAL DE JUSTICIA BUROCRATICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Suscrito por los [REDACTED], a través del Poder General para Pleitos y Cobranzas para representar a H. Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas.

En el cual se Reclama el Acto: "A la Autoridad señalada como responsable, le reclamamos la omisión de DICTAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE AL ESCRITO QUE LE PRESENTAMOS DE MANERA ESCRITA, PACIFICA Y RESPETUOSA en fecha 01 de agosto del año 2022, mediante el cual se interpuso incidente de nulidad de la notificación realizada a nuestra poderdante en fecha 10 de mayo de 2022, tal y como queda demostrado con el acuse del escrito presentado ante la autoridad señalada como responsable, de igual forma le reclamamos todas y cada una de las consecuencias legales derivadas del acto reclamado."

"Antecedentes del acto reclamado.

HECHOS

1.- Que en fecha siete de junio del presente año, presentamos ante la autoridad señalada como responsable un escrito con el objeto de acreditar nuestra personalidad y solicitar copias simples de todo lo actuado dentro del expediente laboral número 102/2019

2.- Una vez que nos fue entregadas las copias solicitadas, pudimos darnos cuenta que en fecha seis de julio del año 2022, se dictó el acuerdo correspondiente al escrito presentado en fecha siete de junio del presente año, es importante mencionar, bajo protesta de decir verdad que en fecha veintiséis de julio del presente año, nos fue entregada las copias simples solicitada, una vez que se tuvo a nuestro alcance las copias del expediente laboral número 102/2019 pudimos darnos cuenta que en fecha diez de mayo del 2022, se notificó a nuestra poderdante la sentencia definitiva dictada dentro del Juicio laboral de referencia sin cumplir con los requisitos legales.

3.- En fecha 01 de agosto del 2022, se presentó ante la autoridad señalada como responsable un escrito conformado de cuatro fojas, mediante el cual vehimos interponiendo INCIDENTE DE NULIDAD DE LA NOTIFICACION realizada por la autoridad señalada como responsable a nuestra poderdante en fecha diez de mayo del 2022, por haberse realizado sin cumplir con los requisitos legales. Acuse que en este acto venimos exhibiendo como anexo al escrito de demanda de amparo indirecto, solicitando se ordene agregar a los presentes autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

Es importante mencionar, bajo protesta de decir verdad, que a pesar de que los suscritos hemos estado al pendiente del dictado del acuerdo que debe recaer a la petición que dirigimos de manera escrita, respetuosa y pacífica a la autoridad señalada como responsable, hasta la fecha no ha sido posible que se nos notifique de manera personal el acuerdo que debe recaer a la petición realizada a la responsable.

Además, debe mencionarse que en el acuerdo dictado en fecha seis de julio del año en curso, se nos tuvo por señalado el domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y a pesar de ello, hasta el día de hoy, no se nos ha notificado el acuerdo que debe recaer al escrito que presentamos en fecha 01 de agosto del 2022, esto a pesar que los suscritos hemos estado al pendiente y preguntando del acuerdo que debe recaer a nuestro escrito presentado, y la información que se nos proporciona es que el expediente sigue en acuerdo"

-JUICIO LABORAL ORDINARIO [REDACTED] VS H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PÁNUCO, ZACATECAS

... [REDACTED], vengo a demandar al H. Ayuntamiento constitucional de Pánuco, Zacatecas, por conducto de quien lo represente legalmente... por la reinstalación a mi trabajo en el mismo puesto y categoría y demás prestaciones económicas y legales que se detallan en el capítulo respectivo derivado del despido injustificado de que fui objeto y el consecuentemente impedido efectuado por la Demandada a continuar con mis actividades laborales, en el puesto como Secretaria en el Departamento de Contraloría Municipal".

-Expediente 346/2021

Actora: [REDACTED]

"Auto de Radicación, en el cual se manifiesta que el día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, se recibió en el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática, escrito constante en diez fojas útiles por un solo lado, con tres anexos, constancia de no conciliación, acta de Audiencia de Conciliación Prejudicial, así como una carta firmada por la C. [REDACTED], por medio del cual en la vía ordinaria interpone demanda laboral en contra del Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas, ejercitando la acción de reinstalación y pago de otras prestaciones..."

- Anexó citatorio al Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas, con fecha 04 de enero de 2022.

- Cédula de Emplazamiento a Juicio de fecha 05 de enero de 2022, en el cual se señaló: "...le emplazo a usted, para que en el término de CINCO DIAS HABILES contados a partir de que haya sido emplazado, de contestación a la demanda entablada en su contra, se le hace saber de los apercibimientos que del mismo auto se desprenden, así como de la fecha señalada para la audiencia de demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas..."

- Anexó siete fojas útiles por un lado en las cuales se menciona la contestación a la demanda del expediente laboral 346/2021 Actora: [REDACTED], firmada por los [REDACTED], ambos apoderados legales del Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas, en la cual se mencionó lo siguiente: "...venimos a dar formal contestación a improcedente e infundada demanda que la actora interpuso en contra de la fuente laboral denominada Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas".

-SENTENCIA.

A quince de diciembre de dos mil ventidos.

Resuelve:

SEGUNDO. Se condena al Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas, a reinstalar a [REDACTED], en el puesto de secretaria, con adscripción en la Contraloría Municipal, en los términos y condiciones establecidos en esta sentencia.

TERCERO. Se condena al Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas, a pagar a [REDACTED], las vacaciones y prima vacacional del dos mil veinte y primer periodo del dos mil veintiuno; prima vacacional del segundo periodo del dos mil veintiuno; salarios caldos del veintidós de julio de dos mil veintiuno al veintidós de julio de dos mil veintidós; horas extras y excedentes laboradas; y aguinaldo del dos mil veintiuno, y por los doce meses del ventidos de Julio de dos mil veintiuno al veintidós de julio de dos mil veintidós, por las razones y en las términos establecidos en el considerando VI, numerales 3, 4 inciso A, 8 inciso A, y 9, de esta sentencia, cuyo monto global es de \$107,996.64 (ciento siete mil novecientos noventa y seis pesos 64/100 m. n.).

Asimismo, respecto de los salarios vencidos y aguinaldo, también se condena al pago de los intereses generados sobre el importe de quince meses de cada condena, a razón del 2% mensual, capitalizable al momento del pago.

CUARTO. Se condena al Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas, a pagar a [REDACTED], los incrementos salariales a partir del dieciséis de octubre de dos mil dieciséis, teniendo como referencia el salario diario ordinario de \$172.87 para los efectos precisados.

-Acuerdo de Reinstalación, primer requerimiento de pago y de hacer.

En fecha 04 de mayo de 2023

"...en consecuencia se, la cantidad total a cubrir es de \$121,999.11, salvo error de carácter aritmético en las cuantificaciones..."

- Anexó once fojas útiles por un lado en las cuales manifestó: **"...venimos a interponer DEMANDA DE AMPARO DIRECTO por su conducto y en contra de la RESOLUCIÓN DEFINITIVA DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE LABORAL 346/2021"**, firmadas por los CC [REDACTED] **con fecha 12 de julio de 2023.**

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el ente auditado presentó diversa documentación, que se detalla en la columna "DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE" de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas; sin embargo, por la naturaleza de la acción a promover durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2023, se dará seguimiento a cada uno de los aspectos observados, por lo anterior la observación persiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/38-013-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuará el seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2023, a fin de verificar que los juicios laborales interpuestos en el ejercicio 2019 y posteriores, de los cuales se dictó sentencias definitivas del laudo en el ejercicio 2022 por la autoridad competente, que permitan corroborar la fecha de radicación de la demanda, actor o actores, y fecha en que se dio término a la relación laboral con el municipio de Pánuco, Zacatecas y estado actual del mismo, además de verificar que los expedientes se integren con la documentación legible y en el orden cronológico en el que se realizaron los hechos, con la finalidad de constatar el apego a la normatividad aplicable en materia laboral, así como revisar en su

caso, las erogaciones que se efectúen por estos laudos en el ejercicio 2023, en cumplimiento a la resolución que haya dictado la autoridad correspondiente. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-15, Observación RP-13

Una vez efectuada la revisión y análisis al cumplimiento en la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable correspondiente al ejercicio fiscal 2022, misma que se realizó a través del del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

Se obtuvo como resultado de la evaluación un 0%, concluyéndose que la entidad incumplió con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Las secciones evaluadas que comprenden el Apartado de Transparencia, se integran de la siguiente manera:

- D.1 Publicar Título V
- D.2 Publicar contenido contable
- D.3 Publicar contenido presupuestario
- D.5 Publicar otras obligaciones
- D.6 Sistemas Informáticos de Control

Es importante señalar que en el ejercicio anterior se efectuó una observación similar, para lo cual se emitió la acción RP-21/56-020-01 Recomendación, encontrándose que el porcentaje obtenido en el año anterior fue del 14.17%, el cual fue superior al obtenido en este ejercicio fiscal sujeto a revisión que fue del 0%, incumpliendo con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

RP-22/38-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente de del municipio de **Pánuco, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que incumplió con la obligación respecto a la generación, publicación y difusión en la página de Internet del ente público de la información financiera, presupuestal y programática conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ello con base en el resultado del proceso de la Evaluación de la Armonización Contable (SEvAC) correspondiente al 2022, ya que obtuvo una puntuación del 0%, además por no atender la acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar, lo antes mencionado con base a lo establecido en los artículos 19 primer párrafo, fracción VI, 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Capítulo XIV del Título Cuarto de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Pánuco, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerará pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08/4504/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los CC. [REDACTED] Auxiliar de Sindicatura, [REDACTED] Secretaria de Presidencia y [REDACTED] Titular de Substanciación del Órgano Interno de Control, en fecha 08 de noviembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación para desvirtuar los hechos observados en el **Resultado RP-15, Observación RP-13** y acción **RP-22/38-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa**, notificados en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública Municipal 2022.

Por lo antes mencionado la observación subsiste, derivando en la misma acción a promover.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/38-014-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente de del municipio de **Pánuco, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que incumplió con la obligación respecto a la generación, publicación y difusión en la página de Internet del ente público de la información financiera, presupuestal y programática conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ello con base en el resultado del proceso de la Evaluación de la Armonización Contable (SEvAC) correspondiente al 2022, ya que obtuvo una puntuación del 0%, además por no atender la acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar, lo antes mencionado con base a lo establecido en los artículos 19 primer párrafo, fracción VI, 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Capítulo XIV del Título Cuarto de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-16, Observación RP-14

La evaluación de la armonización contable correspondiente al ejercicio fiscal 2022, aplicada a la entidad fiscalizada se realizó a través de las actividades coordinadas entre las diferentes instituciones participantes, tales como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Auditoría Superior de la Federación (ASF), la Entidad de Fiscalización Superior Local del Estado de Zacatecas (ASEZAC) y el Consejo Estatal de Armonización Contable (CACEZAC).

La herramienta tecnológica a través de la cual se realizaron las diferentes actividades del proceso de evaluación corresponde al Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), a fin de contar con el seguimiento de los avances en materia de armonización contable en los siguientes apartados:

- A. Registros Contables
- B. Registros Presupuestales
- C. Registros Administrativos
- D. Transparencia
- E. Cuenta Pública

Asimismo, el proceso de la Evaluación de la Armonización Contable, constó de cuatro etapas principales: captura de la evaluación, revisión de la evaluación, elaboración de Informes y publicación de resultados. Dichas etapas se desarrollaron de acuerdo al calendario de actividades correspondiente a la evaluación de tres periodos del ejercicio 2022.

De lo anteriormente expuesto, la calificación general promedio para el ente fiscalizado se obtuvo calculando la media simple de la cuantía obtenida por cada apartado de los tres periodos del ejercicio en revisión, determinando una puntuación del **40.40%**, considerándose un **cumplimiento bajo**.

Es importante señalar que en el ejercicio anterior se efectuó una observación similar, para lo cual se emitió la acción RP-21/56-019-01 Recomendación, observándose que obtuvo un porcentaje de 61.30 %, por lo que se disminuyó en el ejercicio sujeto en revisión, ya que reflejó un 40.40%, incumpliendo con la citada obligación.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

RP-22/38-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente de del municipio de **Pánuco, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los

servidores públicos que, en su gestión, se presume incumplieron con la obligación respecto a la generación, publicación y difusión en la página de Internet del ente público de la información financiera, presupuestal y programática conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ello con base en el resultado del proceso de la Evaluación de la Armonización Contable (SEvAC) correspondiente al 2022, ya que obtuvo una puntuación del 40.40% considerándose un cumplimiento bajo, además por no atender la acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar, incumpliendo con lo establecido en los artículos 6, 9 y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8, fracción VI y 12 primer párrafo, fracción VII de las Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativa, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Pánuco, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerará pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08/4504/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los CC. [REDACTED] Auxiliar de Sindicatura, [REDACTED] Secretaria de Presidencia y [REDACTED] Titular de Substanciación del Órgano Interno de Control, en fecha 08 de noviembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación para desvirtuar los hechos observados en el **Resultado RP-16, Observación RP-14** y acción **RP-22/38-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa**, notificados en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública Municipal 2022.

Por lo antes mencionado la observación subsiste, derivando en la misma acción a promover.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/38-015-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente de del municipio de **Pánuco, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume incumplieron con la obligación respecto a la generación, publicación y difusión en la página de Internet del ente público de la información financiera, presupuestal y

programática conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ello con base en el resultado del proceso de la Evaluación de la Armonización Contable (SEvAC) correspondiente al 2022, ya que obtuvo una puntuación del 40.40% considerándose un cumplimiento bajo, además por no atender la acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar, incumpliendo con lo establecido en los artículos 6, 9 y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8, fracción VI y 12 primer párrafo, fracción VII de las Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativa, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-17, Observación RP-15

Derivado de la revisión efectuada por esta Entidad de Fiscalización Superior Local a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto a la generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en la página de Internet del respectivo ente público. Señalando además que, dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas.

Una vez habiendo evaluado al ente público, se observó que la entidad obtuvo una calificación del 0%, incumpliendo con la citada obligación, concluyéndose que esta no fue atendida conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Es importante mencionar que, el mecanismo para la determinación de la calificación general promedio del ente fiscalizado se obtuvo calculando la media aritmética correspondiente a los periodos trimestrales de ejecución del ejercicio en revisión, mediante la citada herramienta (SEvAC) y así revelar el grado de cumplimiento.

Cabe señalar que en el ejercicio anterior se efectuó una observación similar, para lo cual se emitió la acción RP-21/56-021-01 Recomendación, observándose que obtuvo un porcentaje de 16.67%, por lo que se disminuyó en el ejercicio sujeto en revisión, ya que reflejo un 0.00%, incumpliendo con la citada obligación.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

RP-22/38-016 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente de del municipio de **Pánuco, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que no generó ni publicó la información financiera a que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ya que obtuvo un porcentaje del 0%, por lo que no se difundió en la página de Internet del respectivo ente público. Así como por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una observación similar.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Pánuco, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerará pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08/4504/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los CC. [REDACTED] Auxiliar de Sindicatura, [REDACTED] Secretaria de Presidencia y [REDACTED], Titular de Substanciación del Órgano Interno de Control, en fecha 08 de noviembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación para desvirtuar los hechos observados en el **Resultado RP-17, Observación RP-15** y acción **RP-22/38-016 Promoción de Responsabilidad Administrativa**, notificados en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública Municipal 2022.

Por lo antes mencionado la observación subsiste, derivando en la misma acción a promover.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/38-016-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente de del municipio de **Pánuco, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que no generó ni publicó la información financiera a que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido

de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ya que obtuvo un porcentaje del 0%, por lo que no se difundió en la página de Internet del respectivo ente público. Así como por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una observación similar.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-18, Observación RP-16

Con base en la información proporcionada por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), se observó que en el ejercicio fiscal 2022, el municipio de Pánuco, Zacatecas; incumplió con la obligación establecida en los artículos 58 y Cuarto Transitorio fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, relativa a que la Cuenta Pública y la información financiera trimestral debe ser difundida por los entes públicos en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardad 30 días después del cierre del periodo que corresponda y permanecer disponible en internet la información correspondiente a los últimos seis ejercicios fiscales.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

RP-22/38-017 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Pánuco, Zacatecas**; realice acciones para los ejercicios fiscales subsecuentes cumpla con las obligaciones establecidas en los artículos 58 y Cuarto Transitorio fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, relativa a que la Cuenta Pública y la información financiera trimestral debe ser difundida por los entes públicos en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardad 30 días después del cierre del periodo que corresponda y permanecer disponible en internet la información correspondiente a los últimos seis ejercicios fiscales.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Pánuco, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerará pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08/4504/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los CC. [REDACTED] Auxiliar de Sindicatura, [REDACTED], Secretaria de Presidencia y [REDACTED] Titular de Substanciación del Órgano Interno de Control, en fecha 08 de noviembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste y se deriva en la misma acción.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/38-017-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Pánuco, Zacatecas**; realice acciones para los ejercicios fiscales subsecuentes cumpla con las obligaciones establecidas en los artículos 58 y Cuarto Transitorio fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, relativa a que la Cuenta Pública y la información financiera trimestral debe ser difundida por los entes públicos en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardad 30 días después del cierre del periodo que corresponda y permanecer disponible en internet la información correspondiente a los últimos seis ejercicios fiscales; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-19, Observación RP-17

De conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos deberán contar con manuales de contabilidad consistentes en los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental; así como los instrumentos contables que defina el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De lo anteriormente citado y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 10 Bis primer párrafo fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que faculta al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) para analizar la información que reciba de los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado según corresponda, y en base al reporte emitido respecto del resultado de la valoración al Manual de Contabilidad de la entidad, se señala que este no se encuentra aprobado al cierre del ejercicio en revisión, en virtud de que no cumple con los requisitos mínimos que debe contener.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

RP-22/38-018 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Pánuco, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo las acciones pertinentes con el objeto de elaborar manuales de contabilidad conceptuales, metodológicos y operativos que deberán contener como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental así como los instrumentos contables que defina el Consejo Nacional de Armonización Contable, lo anterior en apego a lo establecido en el artículo 20 de Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa del CONAC, y presentarlos para su aprobación al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Pánuco, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerará pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08/4504/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los CC. [REDACTED] Auxiliar de Sindicatura, [REDACTED] Secretaria de Presidencia y [REDACTED] Titular de Substanciación del Órgano Interno de Control, en fecha 08 de noviembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste y se deriva en la misma acción.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/38-018-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Pánuco, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo las acciones pertinentes con el objeto de elaborar manuales de contabilidad conceptuales, metodológicos y operativos que deberán contener como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental así como los instrumentos contables que defina el Consejo Nacional de Armonización Contable, lo anterior en apego a lo establecido en el artículo 20 de Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa del CONAC, y presentarlos para su aprobación al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC); documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-20, Observación RP-18

Con motivo del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Pánuco, Zacatecas, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, y a fin de dar atención al Acuerdo #113 emitido por la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas de cuyo contenido, del Punto Sexto se deriva la instrucción a la Auditoría Superior del Estado para que al realizar la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios hiciera un diagnóstico del cumplimiento de los planes municipales de desarrollo de cada uno de los municipios, y en particular, de los servicios que los municipios están obligados a brindar a sus habitantes, y sea presentado año con año a esa Legislatura.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio de Solicitud de Información y Documentación número PL-02-05-2505/2023 de fecha 12 de mayo de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, dirigido a los [REDACTED] y [REDACTED] Presidente y Síndica Municipal de Pánuco, Zacatecas; respectivamente, se le solicitó:

- El Plan Municipal de Desarrollo Municipal 2021-2024. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

- Informara y proporcionaran lo siguiente:

- a) Los indicadores de resultados implementados en relación con el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de los siguientes servicios públicos:
 - Agua Potable.
 - Alumbrado Público.
 - Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
 - Mercados y centrales de abasto.
 - Panteones.
 - Rastro.
 - Calles, parques y jardines y su equipamiento.
 - Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

Así como el resultado obtenido en el ejercicio 2022, e interpretación de los mismos.

Mencionara el nombre, cargo y área de adscripción del funcionario responsable de la elaboración y seguimiento de dichos indicadores.

- b) Informará si los indicadores son del conocimiento de los integrantes del H. Ayuntamiento y funcionarios de primer nivel, la periodicidad con la que se informan, la documentación en la que su envío y proporcione las actas de Cabildo en las que conste el análisis de los mismos.

Por lo antes mencionado, la entidad fiscalizada a través del oficio número 027/2023 de fecha 22 de mayo de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] Síndica Municipal, presentó lo siguiente:

Plan de Desarrollo Municipal de la administración municipal 2021-2024; sin embargo, no fue posible identificar los siguientes aspectos:

- Cumplimiento de los objetivos, estrategias y metas del Plan Municipal de Desarrollo
- Plazos de ejecución, así como las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento

- Los indicadores para el desarrollo social y humano
- Previsiones sobre los recursos que serán asignados para el logro de los objetivos, y
- Los instrumentos y los responsables de su ejecución

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 120 primer párrafo, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 227 y 228 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además, tampoco presentó indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de servicios públicos, así como con la planeación del desarrollo del municipio, como lo señala el artículo 54 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Es importe mencionar que, en el ejercicio anterior se realizó una observación similar considerando que dicho aspecto no se ha atendido.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

RP-22/38-019 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Pánuco, Zacatecas**; específicamente al Honorable Ayuntamiento, con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer las necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Pánuco, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerará pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08/4504/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los CC. [REDACTED] Auxiliar de Sindicatura, [REDACTED] Secretaria de Presidencia y [REDACTED] Titular de Substanciación del Órgano Interno de Control, en fecha 08 de noviembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo

establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste y se deriva en la misma acción.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/38-019-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Pánuco, Zacatecas**; específicamente al Honorable Ayuntamiento, con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer las necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-21, Observación RP-19

En atención al Acuerdo #113 emitido por la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas de cuyo contenido, del Punto Segundo, se señala que los municipios valoren la creación de los Institutos Municipales de Planeación y en seguimiento a lo establecido en la normatividad aplicable, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-2505/2023 de fecha 12 de mayo de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, en el cual se requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

"Evidencia documental que respalde las acciones efectuadas durante el ejercicio en revisión para atender la acción RP-21/38-025-01 Recomendación, notificada en el Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal 2021, en el cual se cita: Se recomienda a la Administración Municipal de Pánuco, Zacatecas; en específico al Honorable Ayuntamiento, realice acciones administrativas y legales para crear un Instituto o Unidad Municipal de Planeación, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, con la finalidad de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población".

Sin que el ente auditado diera contestación.

De lo anterior se observó que el ente auditado no cuenta con un Instituto o Unidad Municipal de Planeación encargada de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, incumpliendo lo establecido en los artículos 28 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y

60 primer párrafo fracción II incisos b) y h), 98 primer párrafo fracción XIV y 230 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Es importe mencionar que, en el ejercicio anterior se realizó una observación similar para lo cual se emitió la acción RP-21/38-025-01 Recomendación, misma que no fue atendida.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

RP-22/38-020 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Pánuco, Zacatecas**, realice las acciones administrativas y/o legales, para crear su Instituto o Unidad Municipal de Planeación, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, con la finalidad de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, así como una vez creado, realizar acciones para vigilar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 28 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 60 primer párrafo fracción II incisos b) y h), 98 primer párrafo fracción XIV y 230 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Pánuco, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerará pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08/4504/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los CC. [REDACTED] Auxiliar de Sindicatura, [REDACTED] Secretaria de Presidencia y [REDACTED] Titular de Substanciación del Órgano Interno de Control, en fecha 08 de noviembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso; justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste y se deriva en la misma acción.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/38-020-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Pánuco, Zacatecas**, realice las acciones administrativas y/o legales, para crear su Instituto o Unidad Municipal de Planeación, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, con la finalidad de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas

públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, así como una vez creado, realizar acciones para vigilar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 28 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 60 primer párrafo fracción II incisos b) y h), 98 primer párrafo fracción XIV y 230 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-22, Observación RP-20

Con la finalidad de verificar el cumplimiento a la elaboración del Presupuesto Basado en Resultados, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-05-2505/2023 de fecha 12 de mayo de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

- El Presupuesto Basado en Resultados del ejercicio 2022. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

Sin embargo, la entidad fiscalizada no exhibió evidencia documental de la elaboración del documento en mención, incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Artículo 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que cita: "En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Lo anterior también previsto en los artículos 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Además, es importante señalar que en el ejercicio anterior se efectuó una observación similar, para lo cual se emitió la acción RP-21/38-026-01 Recomendación, misma que no fue atendida.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

RP-22/38-021 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Pánuco, Zacatecas**; en lo sucesivo incorporar en la información financiera los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, en términos de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Pánuco, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerará pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08/4504/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los CC. [REDACTED] Auxiliar de Sindicatura, [REDACTED] Secretaria de Presidencia y [REDACTED] Titular de Substanciación del Órgano Interno de Control, en fecha 08 de noviembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste y se deriva en la misma acción.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/38-021-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Pánuco, Zacatecas**; en lo sucesivo incorporar en la información financiera los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, en términos de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$4,836,688.02

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA
A PROGRAMAS FEDERALES**

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-01, Observación RF-01

Derivado de la revisión a la documentación presentada por el municipio de Pánuco, Zacatecas; correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al municipio durante el ejercicio fiscal 2022, los cuales fueron depositados para su manejo en la Cuenta Bancaria número 118108536, aperturada a nombre del municipio de Pánuco, Zacatecas; ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., así como de la revisión realizada al auxiliar de la cuenta contable número 1112-02-0048, identificado con el nombre de "FONDO IV 2022", el cual es generado por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), se corroboró que el ente auditado realizó erogaciones mediante transferencias bancarias de fecha 10 de noviembre y 01 de diciembre de 2022, registradas en las siguientes pólizas:

- Póliza número C03829 de fecha 10 de noviembre de 2022, por concepto "pago de la 1er parcialidad de 12 del expediente 354/2019 de laudo laboral con la acción de reinstalación y pago de otras prestaciones" al [REDACTED] por el importe de \$20,802.63.

Nota: Cabe señalar que la cantidad cubierta al trabajador sobrepasa el monto de \$4,969.30 del importe establecido en el convenio, sin aclarar el motivo de la diferencia.

- Póliza número C03786 de fecha 1 de diciembre de 2022, por concepto "pago de la 2da parcialidad de 12 del expediente 354/2019 de laudo laboral con la acción de reinstalación y pago de otras prestaciones" al [REDACTED] por un importe de \$15,833.33.

De lo anterior se corroboró que no se adjuntó documentación que compruebe y justifique la aplicación de los recursos, ya que no exhibió la información correspondiente al expediente 354/2019 integrado con motivo de la controversia laboral, así como tampoco exhibió el laudo emitido por la autoridad laboral correspondiente, a nombre de [REDACTED] quien fungió como Director de Obras Publicas hasta el día 14 de octubre de 2022, a fin de verificar la resolución de la Autoridad competente y, en su caso, la justificación de las erogaciones efectuadas en el ejercicio en revisión por la cantidad de \$36,635.96.

Adicional a lo anterior y en atención al seguimiento de acciones efectuadas en el ejercicio anterior y en específico a la acción *RP-21/38-016-02 Seguimiento en Ejercicios Posteriores*, relativa a: "Esta Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuará el seguimiento en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, en con el fin de cuantificar las remuneraciones pagadas hasta el momento de su revocación (14 de octubre de 2022) y determinar lo procedente, referente al personal que tiene relación laboral con el municipio y que tienen parentesco con un integrante del H. Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas; específicamente de quien ostentó el cargo de Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, [REDACTED] en parentesco por afinidad en segundo grado (cuñado) con la C. [REDACTED] Síndica Municipal, concluyendo que las personas encuadran en los grados tipificados en los artículos 62 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas como nepotismo. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables".

Por lo anterior, el detalle de las percepciones recibidas, presumiblemente improcedentes, en el ejercicio fiscal 2022, por concepto de sueldos y salarios del [REDACTED] por un importe de \$141,630.21, se detalla en el **anexo número 7** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

RF-22/38-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Pánuco, Zacatecas**; por un monto de **\$178,266.17**, correspondiente a erogaciones efectuadas a favor del [REDACTED] de las cuales el monto de \$36,635.96, correspondiente al cumplimiento del "Convenio de Terminación Voluntaria del Conflicto y/o Controversia Laboral", descrito en la observación y del cual la Síndico Municipal debió excusarse de intervenir en el acto jurídico de validar su contenido, toda vez que tiene una relación de parentesco de afinidad en segundo grado (cuñado) con el trabajador [REDACTED] configurándose con su firma la figura de conflicto de interés, así como el importe de \$141,630.21, relativo a las percepciones recibidas en el ejercicio fiscal 2022, por concepto de sueldos y salarios, acciones que a presunción de esta autoridad fiscalizadora y en virtud de la evidencia existente, generaron beneficios improcedentes al [REDACTED] pariente civil de la Síndico Municipal, y por efectuar la contratación indebida de quien se encontraba impedido por disposición legal, toda vez que la C. [REDACTED] tiene una relación de parentesco de afinidad en segundo grado (cuñada) con el trabajador [REDACTED]. Por todo lo antes mencionado, se presume que la Síndica Municipal, la C. [REDACTED] presumiblemente se valió de sus atribuciones para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarias al acordar como parte de la negociación para terminar el conflicto laboral con el [REDACTED] la reinstalación de este en su cargo y al existir la presunción del beneficio, además, de las prestaciones pagadas por el municipio al trabajador durante por la contratación indebida a la citada persona. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

RF-22/38-002 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

Esta Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento al **Tribunal de Justicia Laboral Burocrática**, los hechos descritos en la observación **Resultado RF-01, Observación RF-01**, informándole las irregularidades detectadas en el Convenio de Terminación Voluntaria del Conflicto y/o Controversia Laboral firmado entre el municipio de Pánuco, Zacatecas, representado por la C. [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal y el C. [REDACTED] celebrado en relación con el Expediente 354/2019, fechado el 17 de septiembre de 2021 y presentado ante el Tribunal para su ratificación y elevación a categoría de sentencia; de cuya revisión se determinó:

- a) Que esta autoridad fiscalizadora cuenta con la evidencia que demuestra el parentesco por afinidad en segundo grado entre las partes, siendo el trabajador cuñado de la Síndico, por lo cual la funcionaria pública debió excusarse de participar en el acto jurídico mencionado; lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al configurarse la figura de conflicto de interés.
- b) El Convenio presentado ante esa autoridad laboral, según consta en el cuerpo de la comparecencia emitida por ustedes mismos, señala expresamente que las partes presentan escrito "**constante de tres (3) fojas útiles por un solo lado y que contiene (5) cláusulas**", mientras que la entidad fiscalizada, en el proceso de fiscalización, con el oficio TESP385/2023 recibido por esta autoridad el 7 de septiembre de 2023, presenta ante la Auditoría Superior del Estado tres fojas útiles por un solo lado que contiene 6 (seis) cláusulas, de lo que se infiere se trata de

un documento diferente al presentado por el municipio ante el Tribunal, no siendo posible para esta autoridad fiscalizadora determinar cuál de las cláusulas discrepa entre un documento y otro.

Lo anterior, en consideración al contenido del propio documento de Comparecencia emitido por el Tribunal que señala: "...una vez que obre en autos del cumplimiento total del convenio que han celebrado las partes dentro del expediente que se actúa y ratificado dentro de la presente comparecencia por la parte actora y demandada, se ordenará el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente marcado con el número 354/2019 como asunto total y definitivamente concluido..." y toda vez que el proceso a que se refiere, se encuentra en trámite al cierre del presente Informe Individual.

RF-22/38-003 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuará acciones de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023, con el fin de verificar las erogaciones realizadas a favor del C. [REDACTED] por concepto de pago de parcialidades derivadas del "Convenio de Terminación Voluntaria del Conflicto y/o Controversia Laboral", correspondientes al Expediente 354/2019, fechado el 17 de septiembre de 2021 y presentado ante el Tribunal para su ratificación y elevación a categoría de sentencia, así como de los pagos efectuados al citado trabajador por concepto de sueldos y salarios por el puesto actual que ocupa como Director de Obras y Servicios Públicos del municipio, con la finalidad de determinar lo procedente de conformidad a la normatividad aplicable de la materia. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Pánuco, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerará pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08/4504/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los CC. [REDACTED] Auxiliar de Sindicatura, [REDACTED] Secretaria de Presidencia y [REDACTED] Titular de Substanciación del Órgano Interno de Control, en fecha 08 de noviembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$178,266.17**, en virtud de que el ente auditado no presentó aclaración ni documentación alguna que permita desvirtuar la observación, relativa a las erogaciones efectuadas a favor del C. [REDACTED] de las cuales el monto de \$36,635.96, correspondiente al cumplimiento del "Convenio de Terminación Voluntaria del Conflicto y/o Controversia Laboral", del cual la C. [REDACTED] Síndico Municipal debió excusarse de intervenir en el acto jurídico de validar su contenido, toda vez que tiene una relación de parentesco de afinidad en segundo grado (cuñado) con el trabajador [REDACTED] configurándose con su firma la figura de conflicto de interés.

Así como el importe de \$141,630.21; relativo a las percepciones recibidas en el ejercicio fiscal 2022, por concepto de sueldos y salarios, acciones que a presunción de esta autoridad fiscalizadora y en virtud de la evidencia existente, generaron beneficios improcedentes al C. [REDACTED] pariente civil de la Síndico Municipal, y por efectuar la contratación indebida de quien se encontraba impedido por disposición legal.

Presumiéndose que la Síndico Municipal, la C. [REDACTED] se valió de sus atribuciones para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarias al acordar como parte de la negociación para terminar el conflicto laboral con

el [REDACTED] la reinstalación de este en su cargo y al existir la presunción del beneficio, además, de las prestaciones pagadas por el municipio al trabajador durante por la contratación indebida a la citada persona.

Las erogaciones efectuadas se detallan en el **anexo número 7** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Observándose incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además de las obligaciones inherentes a sus cargos de los siguientes ciudadanos:

C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, lo antes mencionado de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

La C. [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, además por validar con su firma el Convenio de Terminación Voluntaria del Conflicto y/o Controversia Laboral con el [REDACTED] toda vez que tiene una relación de parentesco de afinidad en segundo grado (cuñado) con el trabajador, configurándose con su firma la figura de conflicto de interés, lo antes mencionado incumpliendo a sus atribuciones contempladas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como de las obligaciones de la [REDACTED] **Tesorerera Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, incumplió a sus obligaciones conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, XV y XIX, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del recurso público, por haber efectuado las erogaciones que no se justifican de conformidad a la normatividad vigente de la materia.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

En virtud de que no se adjuntó documento alguno que permita desvirtuar la presente observación, derivada de irregularidades en el Convenio de Terminación Voluntaria del Conflicto y/o Controversia Laboral, firmado entre el municipio de Pánuco, Zacatecas, representado por la C. [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal y el C. [REDACTED] contenido en el Expediente 354/2019, fechado el 17 de septiembre de 2021, y que por la naturaleza de la observación se le informará al Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas, para su conocimientos y efectos legales correspondientes.

En virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación; sin embargo, por la naturaleza de la acción a promover notificada, será objeto de seguimiento en la revisión de la Cuenta Pública 2023.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RF-22/38-001-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de

integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

Es importante señalar que en la revisión al Informe Anual de Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del municipio de **Pánuco, Zacatecas**; se realizó una observación por esta misma situación, la cual derivó en la acción a promover RP-21/38-016-01 IEI Integración de Expediente de Investigación, por tal motivo la información y documentación obtenida de la acción a promover derivada RF-22/38-001-01 Integración de Expediente de Investigación en el ejercicio fiscal 2022 se remitirán al Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, para su integración al expediente de la acción a promover RP-21/38-016-01 Integración de Expediente de Investigación, para los efectos administrativos y legales conducentes.

RF-22/38-002-01 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

Esta Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento al **Tribunal de Justicia Laboral Burocrática**, los hechos descritos en la observación **Resultado RF-01, Observación RF-01**, informándole las irregularidades detectadas en el Convenio de Terminación Voluntaria del Conflicto y/o Controversia Laboral firmado entre el municipio de Pánuco, Zacatecas, representado por la C. [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal y el C. [REDACTED] celebrado en relación con el Expediente 354/2019, fechado el 17 de septiembre de 2021 y presentado ante el Tribunal para su ratificación y elevación a categoría de sentencia; de cuya revisión se determinó:

- a) Que esta autoridad fiscalizadora cuenta con la evidencia que demuestra el parentesco por afinidad en segundo grado entre las partes, siendo el trabajador cuñado de la Síndico, por lo cual la funcionaria pública debió excusarse de participar en el acto jurídico mencionado; lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al configurarse la figura de conflicto de interés.
- b) El Convenio presentado ante esa autoridad laboral, según consta en el cuerpo de la comparecencia emitida por ustedes mismos, señala expresamente que las partes presentan escrito **"constante de tres (3) fojas útiles por un solo lado y que contiene (5) cláusulas"**, mientras que la entidad fiscalizada, en el proceso de fiscalización, con el oficio TESP385/2023 recibido por esta autoridad el 7 de septiembre de 2023, presenta ante la Auditoría Superior del Estado tres fojas útiles por un solo lado que contiene 6 (seis) cláusulas, de lo que se infiere se trata de un documento diferente al presentado por el municipio ante el Tribunal, no siendo posible para esta autoridad fiscalizadora determinar cuál de las cláusulas discrepa entre un documento y otro.

Lo anterior, en consideración al contenido del propio documento de Comparecencia emitido por el Tribunal que señala *"...una vez que obre en autos del cumplimiento total del convenio que han celebrado las partes dentro del expediente que se actúa y ratificado dentro de la presente comparecencia por la parte actora y demandada, se ordenará el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente marcado con el número 354/2019 como asunto total y definitivamente concluido..."* y toda vez que el proceso a que se refiere, se encuentra en trámite al cierre del presente Informe Individual.

RF-22/38-003-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuará acciones de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023, con el fin de verificar las erogaciones realizadas a favor del C. [REDACTED] por concepto de pago de parcialidades derivadas del "Convenio de Terminación Voluntaria del Conflicto y/o Controversia Laboral", correspondientes al Expediente 354/2019, fechado

el 17 de septiembre de 2021 y presentado ante el Tribunal para su ratificación y elevación a categoría de sentencia, así como de los pagos efectuados al citado trabajador por concepto de sueldos y salarios por el puesto actual que ocupa como Director de Obras y Servicios Públicos del municipio, con la finalidad de determinar lo procedente de conformidad a la normatividad aplicable de la materia. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-02, Observación RF-02

De la revisión practicada a la Cuenta Pública 2022 del municipio de Pánuco, Zacatecas; específicamente a la aplicación de los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Estado por concepto de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), se detectó que durante el ejercicio 2022, el ente auditado presentó un subejercicio por un importe de \$88,483.82, correspondientes a la cuenta contable 1112-02-0049 identificada contablemente como "Fondo III 2022" los cuales se encuentran comprometidos al 31 de diciembre de 2022 en el proyecto número 403004, denominado "Construcción de red de alcantarillado en Pánuco, Localidad Pozo de Gamboa, Asentamiento Pozo de Gamboa".

Motivo por el cual se dará seguimiento en la revisión del ejercicio fiscal 2023, con el fin de corroborar el inicio, proceso y termino de la obra programada ya descrita, así como que cuente con la documentación financiera, técnica y social que justifiquen y comprueben la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable del Fondo III.

Todo lo anterior, con base en lo establecido en el artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 49 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que señalan sustancialmente que más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos federales etiquetados que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes y los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que subsiste.

RF-22/38-004 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuará el seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2023, a fin de verificar las acciones administrativas y/o legales relativas a la aplicación de los recursos que se encuentran comprometidos al 31 de diciembre de 2022 en el proyecto número 403004, denominado "Construcción de red de alcantarillado en Pánuco, Localidad Pozo de Gamboa, Asentamiento Pozo de Gamboa" con el fin de corroborar el inicio, proceso y termino de la obra programada ya descrita, así como que cuente con la documentación financiera, técnica y social que justifiquen y comprueben la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable del Fondo III. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Pánuco, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerará pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08/4504/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los CC. [REDACTED] Auxiliar de Sindicatura, [REDACTED] Secretaria de Presidencia y [REDACTED] Titular de Substanciación del Órgano Interno de Control, en fecha 08 de noviembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación; sin embargo, por la naturaleza de la acción a promover notificada, será objeto de seguimiento en la revisión de la Cuenta Pública 2023.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-22/38-004-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuará el seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2023, a fin de verificar las acciones administrativas y/o legales relativas a la aplicación de los recursos que se encuentran comprometidos al 31 de diciembre de 2022 en el proyecto número 403004, denominado "Construcción de red de alcantarillado en Pánuco, Localidad Pozo de Gamboa, Asentamiento Pozo de Gamboa", con el fin de corroborar el inicio, proceso y termino de la obra programada ya descrita, así como que cuente con la documentación financiera, técnica y social que justifiquen y comprueben la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable del Fondo III. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$178,266.17

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-02, Observación OP-01

Para la obra "MPA-DDES-FIII-05-22 Rehabilitación de plaza en Pánuco, localidad Laguna Seca, asentamiento Laguna Seca (plaza principal), realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fondo de Aportaciones para la

Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), se presupuestó un monto de \$1,327,279.13 según consta según consta en la Cédula de Información Básica e Informe de Avance Físico Financieros presentados por el ente fiscalizador; para la construcción del cerco perimetral, aplanado y pintura del mismo, de la plaza en la localidad Laguna Seca, Pánuco.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por el procedimiento de Adjudicación Directa a la empresa [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 66 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió el contrato número MPA-DDES-FIII-05-22, de fecha 28 de marzo de 2022, por un monto de \$1,327,279.13 (incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un anticipo de \$398,183.73, que representa el 30% del monto total contratado, con un periodo de ejecución del 04 de abril al 12 de junio de 2022 cumpliendo con lo establecido en Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

El citado contrato fue firmado por parte del municipio por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal y [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, y por el C. [REDACTED] en carácter de Administrador Único de la empresa [REDACTED].

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de \$1,327,279.12, según pago realizado al Contratista por concepto de anticipo y de 3 (tres) estimaciones, mismas que fueron a través de la cuenta bancaria número 0118108641 de la institución bancaria BBVA (Bancomer) aperturada a nombre del municipio de Pánuco, Zacatecas soportada con la documentación comprobatoria que se detalla en el **Cuadro-01**.

Los comprobantes fiscales fueron expedidos por [REDACTED] correspondientes al pago de anticipo y estimaciones, corroborados en los estado de cuenta de los meses de abril, junio, y agosto de 2022, cuyos recursos fueron liberados mediante órdenes de pago firmadas por los CC. [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social (solicita y recibe), [REDACTED] Presidente Municipal (autoriza), [REDACTED] Síndico Municipal (autoriza) y [REDACTED] Tesorera Municipal (recibe).

Durante la revisión física realizada el día 20 de junio de 2023, en compañía de los representantes de la entidad fiscalizada los CC. [REDACTED] Encargado de Obras y Servicios Públicos, [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, de la que se generó Acta Administrativa de Revisión Física de Obra. Se encontró la ejecución de los siguientes conceptos: 1,486.00 m2 de aplanado en muro, rehabilitación de 15 bancas, 600 m2 de pasto sintético y 8 lámparas.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada se observa el importe de \$412,236.20, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Rehabilitación de plaza en Pánuco, localidad Laguna Seca, asentamiento Laguna Seca (plaza principal)", realizada recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2022.

Para determinar las diferencias por conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra, fue considerando el Factor de Sobrecosto (integrado por indirectos de campo, indirectos de oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales) de 1.1605 pagado al contratista, contenido en las tarjetas de análisis de precios unitarios presentadas por el ente auditado. Dicho análisis se detalla en 10 (diez) Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios y en el **Cuadro-02**.

Además con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta entidad de fiscalización superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios (Estatal) el cual se entrega impreso y firmado en 5 (cinco) folios, lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 2 primer párrafo, fracción XX, 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, divididos en costo directo, costos indirecto, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del Contratista y los cargos adicionales. El cálculo del costo directo está integrado por materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, y auxiliares o básicos, definidos en los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; asimismo el cálculo del costo indirecto se integra por los cálculos de indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por financiamiento, el cargo por utilidad del Contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, éstos últimos artículos establecen lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de \$412,236.20, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación y autorización de la obra en cuestión; lo que originó el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Durante el proceso de aclaraciones la entidad fiscalizada mediante el oficio número DES/134/2023 de fecha 07 de septiembre de 2023, firmado por la C. [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social del municipio de Pánuco, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 11 de septiembre de 2023, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado presentó lo siguiente:

Escrito simple de fecha 07 de septiembre de 2023 en el que señala datos complementarios de la ejecución de conceptos y factura con folio 16483904-8AFBA-4AD5-858F-E6357775EA14 de fecha 13 de julio de 2022, de las lámparas adquiridas.

Del análisis a la información y documentación presentada por el ente fiscalizado, aclara el monto de **\$119,333.32**, en relación al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, debido a que presenta factura con folio 16483904-8AFBA-4AD5-858F-E6357775EA14 de fecha 13 de julio de 2022, en la cual se puede constatar el costo de cada luminaria así como descripción completa y/o insumos adicionales ejecutados en los conceptos observados y descripción de conceptos y trabajos realizados adicionales a los señalados, los cuales se detallan en el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios.

Del análisis a la información y documentación presentada por el ente fiscalizado, no aclara un monto de **\$292,902.88**, en relación con el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, debido a que la entidad fiscalizada no presentó elementos referentes al costo de los insumos de los conceptos observados, descritos en el **Cuadro-03**.

OP-22/38-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Pánuco, Zacatecas**, por un importe de **\$292,902.88**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Rehabilitación de plaza en Pánuco, localidad Laguna Seca, asentamiento Laguna Seca (plaza principal)", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2022, lo cual se detalla en el **Resultado OP-02, Observación OP-01**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 primer párrafo, fracción I y último párrafo, 2 primer párrafo, fracción I, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 20 primer párrafo, fracción VII del Reglamento Interior de la Auditora Superior del Estado de Zacatecas; 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 112 y 132 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 42 primer párrafo, fracciones II y IV, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154 y 155 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 195, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Pánuco, Zacatecas mediante el oficio número 148/2023 de fecha 06 de diciembre de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 7 de diciembre de 2023, envió documentación para solventar las observaciones y acciones promovidas y notificadas a través del oficio número PL-02-08/4504/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, recibido el día 08 de noviembre de 2023, por los [REDACTED] Auxiliar de Sindicatura, para entregar al Presidente Municipal y a la Síndica Municipal y [REDACTED] Titular del área de Substanciación del Órgano Interno de Control, para entregar al Titular del Órgano Interno de Control, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de **Pánuco, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-38/2022; documento mediante el cual manifestó lo siguiente:

"Se adjuntan (5) folios con información complementaria, con el objetivo de incluir elementos que no están considerados dentro de las tarjetas de análisis de precio unitario..."

Además, anexa la siguiente documentación:

- Escrito simple en el cual manifestó: "*Solicitamos amablemente la revisión del precio del material (pasto sintético)*"
- Cotización del pasto sintético
- Evidencia fotográfica
- Escrito simple en el cual manifestó: "... *Se solicita de favor incluir lo correspondiente a los materiales (cable eléctrico del número 12, cinta de hiliar, manguera) ...*", y
- Álbum fotográfico.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada por el ente fiscalizado, misma que se describe en la columna RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO/DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE de este documento, **solventa** el monto de **\$1,304.61** relacionado al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, en la obra "Rehabilitación de plaza en Pánuco, localidad Laguna Seca, asentamiento Laguna Seca (plaza principal)", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); ya que, presentó evidencia fotográfica de materiales adicionales usados para la instalación eléctrica de las lámparas, los cuales fueron considerados para la elaboración de los precios unitarios.

No Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada por el ente fiscalizado, misma que se describe en la columna RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO/DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE de este documento, **no solventa** el monto de **\$291,598.27**, relativos al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Rehabilitación de plaza en Pánuco, localidad Laguna Seca, asentamiento Laguna Seca (plaza principal)", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), en virtud de que no presentó la evidencia documental para desvirtuar la observación y acción notificadas; lo anterior, debido a que:

- Aún y que el ente fiscalizado solicitó la revisión del precio unitario determinado por esta Entidad de Fiscalización del concepto con clave 22.38.4.4 pasto sintético y presentó cotización, esta no se considera un medio de prueba idóneo, ya que la obra se encuentra ejecutada y el Contratista cuenta con la factura que acredita el costo real del concepto.
- Con relación al concepto con clave "22.38.4.5 Lámpara de poste en exterior", se presentó álbum fotográfico y solicitud para considerar insumos adicionales para la ejecución del concepto, se señala que sí fueron considerados los conceptos de cinta de aislar y los metros de cable que corresponden a lo alto del poste de las lámparas, sin embargo, la descripción de dicho concepto no señala la instalación eléctrica, ni el tipo de anclaje de los postes, sin que en su escrito describa o justifique su dicho, respecto de la herramienta menor está incluida en la mano de obra expresada en porcentaje, tal como se puede observar en las tarjetas de análisis de precios unitarios notificadas.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 112 y 132 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 42 primer párrafo, fracciones II y IV, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154 y 155 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en

relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 24 tercer párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194, 196 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, no vigiló que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas durante la planeación, presupuestación, asignación, contratación y ejecución de la obra denominada "Rehabilitación de plaza en Pánuco, localidad Laguna Seca, asentamiento Laguna Seca (plaza principal)", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), además por firmar el contrato, lo que originó que se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro-04**, por un monto de **\$291,598.27**; en desapego a lo estipulado en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo, la C. [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por firmar el contrato, así como por no vigilar el debido ejercicio de los recursos públicos durante la asignación y contratación de la obra denominada "Rehabilitación de plaza en Pánuco, localidad Laguna Seca, asentamiento Laguna Seca (plaza principal)", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), lo que originó que se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro-04** por un monto de **\$291,598.27**; en desapego a lo estipulado en los artículos 84 primer párrafo, fracciones I y II, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además, el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por omitir realizar la supervisión durante la planeación, presupuestación, adjudicación, contratación y ejecución de la obra denominada "Rehabilitación de plaza en Pánuco, localidad Laguna Seca, asentamiento Laguna Seca (plaza principal)", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), además por firmar el contrato, lo que originó que se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro-04** por un monto de **\$291,598.27**; en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera, la C. [REDACTED] **Directora de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por ser la responsable de la ejecución de la obra denominada "Rehabilitación de plaza en Pánuco, localidad Laguna Seca, asentamiento Laguna Seca (plaza principal)", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), omitiendo vigilar que se contratara en las mejores condiciones, lo que originó que se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro-04** por un monto de **\$291,598.27**; en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, la empresa constructora [REDACTED] Administrador Único el C. [REDACTED] debido a que realizó actos al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Rehabilitación de plaza en Pánuco, localidad Laguna Seca, asentamiento Laguna Seca (plaza principal)", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III); recibiendo recursos públicos por un monto \$1,327,279.13, el cual incluye la cantidad de

\$291,598.27, relativa al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro-04**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/38-001-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-05, Observación OP-02

Derivado de la revisión documental de 15 (quince) obras que integraron la muestra de auditoría, de las cuales corresponden 1 (una) al Programa Municipal de Obras (PMO), 8 (ocho) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIII), 4 (cuatro) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), 1 (una) al Programa 2X1 Para Migrantes y 1 (una) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV 2021), se detectó la falta de integración en los expedientes unitarios de la documentación técnica y social que se debe generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: proyecto ejecutivo, programa de obra, oficio de autorización, acta de consejo, y/o acta de cabildo, cotizaciones, programa de ejecución de la obra, cédula de registro único de proveedores y contratistas (secretaría de la función pública), cédula de registro único de contratistas (Órgano Interno de Control), disposición del inmueble y notificación de terminación de la obra (contratista) y reportes de supervisión misma que se señala en el **Cuadro-05**.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, ejecución y entrega recepción de la obra; lo que originó, la presentación del expediente unitario sin que estuviera integrada la totalidad de la documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para solventar la observación señalada.

La entidad fiscalizada no presentó la totalidad de la documentación técnica que Integra los expedientes unitarios, como se muestra en el cuadro anterior, dicha documentación faltante es: proyecto ejecutivo, programa de obra, oficio de autorización, acta de consejo, y/o acta de cabildo, cotizaciones, programa de ejecución de la obra, cédula de

registro único de proveedores y contratistas (secretaría de la función pública), cédula de registro único de contratistas (Órgano Interno de Control), disposición del inmueble y notificación de terminación de la obra (contratista) y reportes de supervisión. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo y 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracciones VIII y IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 7, 8 primer párrafo fracción II, 19 último párrafo, 24 primer párrafo fracción V 26 primer párrafo, fracción I, II, VII, VIII, 29 primer párrafo fracción IV, 42, 45 primer párrafo fracción II y III, 81 primer párrafo, fracción II 86 primer párrafo fracción XIV, 88 primer párrafo fracción II inciso d), 95 primer párrafo fracción, I, IV, XII 106, 145 primer párrafo, 158 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, 7 primer párrafo, 9 primer párrafo fracción II y VI, 15, 18 primer párrafo fracción I inciso a, 23 primer párrafo fracción III, 50, 76, 88 primer párrafo fracción II inciso c) y X del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y 194, 196 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

OP-22/38-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Pánuco, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume, que no integraron la totalidad de la documentación técnica y social que se debe generar en todas las fases de ejecución de la obra pública en los expedientes unitarios de las obras, tales como: proyecto ejecutivo, programa de obra, oficio de autorización, acta de consejo, y/o acta de cabildo, cotizaciones, programa de ejecución de la obra, cédula de registro único de proveedores y contratistas (secretaría de la función pública), cédula de registro único de contratistas (Órgano Interno de Control), disposición del inmueble y notificación de terminación de la obra (contratista) y reportes de supervisión, incumpliendo con lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracciones VIII y IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 7, 8 primer párrafo fracción II, 19 último párrafo, 24 primer párrafo fracción V 26 primer párrafo, fracción I, II, VII, VIII, 29 primer párrafo fracción IV, 42, 45 primer párrafo fracción II y III, 81 primer párrafo, fracción II 86 primer párrafo fracción XIV, 88 primer párrafo fracción II inciso d), 95 primer párrafo fracción, I, IV, XII 106, 145 primer párrafo, 158 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, 7 primer párrafo, 9 primer párrafo fracción II y VI, 15, 18 primer párrafo fracción I inciso a, 23 primer párrafo fracción III, 50, 76, 88 primer párrafo fracción II inciso c) y X del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y 194, 196 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Pánuco, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4504/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los CC. [REDACTED] Auxiliar de Sindicatura, para entregar al Presidente Municipal y a la Sindica Municipal y [REDACTED] Titular del Área de Substanciación del Órgano Interno de Control, para entregar al Titular del Órgano Interno de Control en fecha 08 de noviembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que el ente fiscalizado durante la etapa de solventación **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para desvirtuar la observación y acción notificadas, por lo que persisten.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/38-002-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Pánuco, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume, que no integraron la totalidad de la documentación técnica y social que se debe generar en todas las fases de ejecución de la obra pública en los expedientes unitarios de las obras, tales como: proyecto ejecutivo, programa de obra, oficio de autorización, acta de consejo, y/o acta de cabildo, cotizaciones, programa de ejecución de la obra, cédula de registro único de proveedores y contratistas (secretaría de la función pública), cédula de registro único de contratistas (Órgano Interno de Control), disposición del inmueble y notificación de terminación de la obra (contratista) y reportes de supervisión; misma que se describe en el **Cuadro-05**, incumpliendo con lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracciones VIII y IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 7, 8 primer párrafo fracción II, 19 último párrafo, 24 primer párrafo fracción V 26 primer párrafo, fracción I, II, VII, VIII, 29 primer párrafo fracción IV, 42, 45 primer párrafo fracción II y III, 81 primer párrafo, fracción II 86 primer párrafo fracción XIV, 88 primer párrafo fracción II inciso d), 95 primer párrafo fracción, I, IV, XII 106, 145 primer párrafo, 158 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, 7 primer párrafo, 9 primer párrafo fracción II y VI, 15, 18 primer párrafo fracción I inciso a, 23 primer párrafo fracción III, 50, 76, 88 primer párrafo fracción II inciso c) y X del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y 194, 196 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades

Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-06, Observación OP-03

Derivado de la revisión documental de 15 (quince) obras que integraron la muestra de auditoría del ejercicio fiscal 2022, se detectó que el expediente unitario de 2 (dos) obras del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV) no contienen la documentación que acredite legalmente la propiedad a favor del municipio de Pánuco, Zacatecas, del terreno en el cual se edificó la obra, mismas que se describen a continuación:

1. MPA-DDES-FIV-07-22 Construcción de sala de velación en Pánuco, localidad de San Antonio del Ciprés, asentamiento San Antonio del Ciprés (142 m²); y
2. MPA-DDES-FIV-12-22 Construcción de sala de velación en Pánuco, localidad Casa de Cerros, asentamiento Casa de Cerros (119.70 m²)

Derivado de la revisión de los documentos contenidos en el expediente unitario de la obra "MPA-DDES-FIV-07-22 Construcción de sala de velación en Pánuco, localidad de San Antonio del Ciprés, asentamiento San Antonio del Ciprés (142 m²)", se observó que no está integrado documento alguno con el cual se acredite legalmente la propiedad del terreno a favor del municipio de Pánuco, Zacatecas, en el cual se construyó dicha obra, por lo que se observa el importe de \$1,011,525.48 en virtud de que el ente fiscalizado no vigiló y supervisó para que previo a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación y ejecución de la obra se contara con los trámites y la documentación correspondiente que acredite la propiedad en la que se realizará la edificación en favor del municipio.

Al respecto se suscribió el contrato número MPA-DDES-FIV-07-22 de fecha 22 de abril de 2022 por un monto de \$1,011,525.48, firmado por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y por él [REDACTED] Contratista.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de **\$1,011,525.48**, de los cuales corresponden al ejercicio fiscal 2022 de la cuenta bancaria número 0118108536 de la institución bancaria Grupo Financiero BBVA México, aperturada a nombre del municipio de Pánuco, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria que se detalla en el **Cuadro-06**.

Derivado de la revisión de los documentos contenidos en el expediente unitario de la obra "Construcción de sala de velación en Pánuco, localidad Casa de Cerros, asentamiento Casa de Cerros (119.70 m²)", se observó que no está integrado documento alguno con el cual se acredite legalmente la propiedad del terreno a favor del municipio, en el cual se construyó dicha obra, por lo que se observa el importe de \$992,406.21 en virtud de que el ente fiscalizado no vigiló y supervisó para que previo a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación y ejecución de la obra se contara con los trámites y la documentación correspondiente que acredite la propiedad en la que se realizará la edificación en favor del municipio.

Al respecto se suscribió el contrato número MPA-DDES-FIV-12-22 de fecha 25 de octubre de 2022 por un monto de \$992,406.21, firmado por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico

Municipal, [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, y por él [REDACTED] [REDACTED], Contratista.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de **\$992,406.21**, los cuales corresponden al ejercicio fiscal 2022 de la cuenta bancaria número 0118108536 de la institución bancaria Grupo Financiero BBVA México, aperturada a nombre del Municipio de Pánuco, Zacatecas, soportada la documentación comprobatoria que se detalla en el **Cuadro-07**.

Es importante reiterar que se omitió realizar las gestiones necesarias para que se contará con el Título de Propiedad y/o Escritura Pública de los bienes inmuebles para las obras en mención, como se establece en los artículos 26 primer párrafo fracción IX, 29 primer párrafo fracción III y 148 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y 7 primer párrafo y 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Durante el proceso de aclaraciones la entidad fiscalizada mediante el oficio número DES/133/2023 de fecha 07 de septiembre de 2023, firmado por la C. [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social del municipio de Pánuco, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 11 de septiembre de 2023, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado presenta lo siguiente:

Para la obra "Construcción de sala de velación en Pánuco, localidad de San Antonio del Ciprés, asentamiento San Antonio del Ciprés (142 m2)", Acta de Asamblea de ejidatarios firmada por los [REDACTED] (sic), [REDACTED] (sic), [REDACTED] (sic) y [REDACTED] (sic) quienes fungen como Presidente, Secretario, Tesorero y Consejo de vigilancia, respectivamente, con folio número 189 del Ejido de San Antonio del Ciprés.

Para la obra "Construcción de sala de velación en Pánuco, localidad Casa de Cerros, asentamiento Casa de Cerros (119.70 m2)", extracto del decreto número 57 publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado y protocolización ante Notario Público del predio urbano.

Del análisis de la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada, **aclara** el importe de \$992,406.21, relativo a la obra "Construcción de sala de velación en Pánuco, localidad Casa de Cerros, asentamiento Casa de Cerros (119.70 m2)" en virtud de que presentó protocolización del predio urbano ante Notario Público la C. [REDACTED], de la Notaría Pública Número Treinta y Cuatro.

Sin embargo, se dará seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023 para constatar que se haya concluido el trámite relativo a la protocolización del predio antes mencionado a favor del municipio (escrituras e inscripción en el Registro Público de la Propiedad).

Del análisis de la información y documentación presentada por el ente, **no aclara** el monto de \$1,011,525.48 respecto a la obra denominada "Construcción de sala de velación en Pánuco, localidad de San Antonio del Ciprés, asentamiento San Antonio del Ciprés (142 m2)", debido a que aún y cuando presentó Acta de Reunión Extraordinaria de ejidatarios de fecha 19 de febrero de 2022, celebrada en el Salón Ejidal Plutarco Elías Calles, firmada por los [REDACTED] Herrera S(sic), [REDACTED]), quienes fungen como Presidente, Secretario, Tesorero y Consejo de vigilancia, así como 9 Ejidatarios del Comisariado Ejidal, en la que el Presidente Municipal solicita: "...UN TERRENO PARA CONSTRUIR UNA SALA DE VELACIÓN, EL CUAL SE ENCUENTRA A UN COSTADO DE LA IGLESIA. EL TOTAL DE EJIDATARIOS VOTA DE ACUERDO EN QUE SE CONSTRUYA EN ESE LUGAR...", sin embargo, esto no corresponde a una donación a favor del municipio, en virtud de que únicamente se aprueba la construcción de la sala de velación, lo que no da certeza de la propiedad del bien a

favor del municipio en donde se edificó la obra que nos ocupa. Además, dicha acta no se encuentra validada por el Registro Agrario Nacional, incumpliendo con lo establecido en los artículos 23 primer párrafo, fracción X, 28 y 31 de la Ley Agraria.

OP-22/38-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Pánuco, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume, realizaron la construcción de la obra "Construcción de sala de velación en Pánuco, localidad de San Antonio del Ciprés, asentamiento San Antonio del Ciprés (142 m²)" por un monto de \$1,011,525.48, sin verificar que el municipio cuente con la documentación necesaria para acreditar legalmente la propiedad del inmueble en favor del municipio de Pánuco, Zacatecas (escrituras e inscripción en el Registro Público de la Propiedad).

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 26 primer párrafo fracción IX, 29 primer párrafo fracción III y 148 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y 7 primer párrafo y 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, artículos 23 primer párrafo, fracción X, 28 y 31 de la Ley Agraria, en vigor.

OP-22/38-004 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, realizará acciones de seguimiento respecto al bien inmueble donde se edificó la obra "Construcción de sala de velación en Pánuco, localidad Casa de Cerros, asentamiento Casa de Cerros (119.70 m²)", ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV) por un importe de \$992,406.21, con el propósito de verificar que se haya continuado y/o finalizado con el procedimiento de protocolización del predio urbano en favor del municipio de Pánuco, Zacatecas (escrituras e inscripción en el Registro Público de la Propiedad).

Lo anterior con la finalidad de que el municipio regularice la situación legal de dicho bien inmueble y presente la documentación al respecto, emitiendo la Auditoría Superior del Estado los Resultados derivados de dicha revisión. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Pánuco, Zacatecas mediante el oficio número 148/2023 de fecha 06 de diciembre de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 7 de diciembre de 2023, envió documentación para solventar

las observaciones y acciones promovidas y notificadas a través del oficio número PL-02-08/4504/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, recibido el día 08 de noviembre de 2023, por los CC. [REDACTED] Auxiliar de Sindicatura, para entregar al Presidente Municipal y a la Síndica Municipal y [REDACTED] Titular del área de Substanciación del Órgano Interno de Control, para entregar al Titular del Órgano Interno de Control, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de **Pánuco, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-38/2022; documento mediante el cual manifestó lo siguiente:

"...se adjuntan 7 folios con la documentación correspondiente del contrato de donación por el núcleo ejidal denominado San Antonio del Ciprés..."

Además, anexó la siguiente información:

- Acta de Asamblea de ejidatarios, y
- Contrato de donación notariado, que celebran por una parte el núcleo ejidal denominado San Antonio del Ciprés y el municipio de Pánuco.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Aún y cuando el ente auditado presentó contrato de donación notariado, con el que hace constar que se están realizando los procesos de escrituración, sin embargo, no entregó las escrituras registradas en el Registro Público de la Propiedad a favor del municipio de las áreas en las que se edificaron las obras "Construcción de sala de velación en Pánuco, localidad Casa de Cerros, asentamiento Casa de Cerros (119.70 m2)" y "Construcción de sala de velación en Pánuco, localidad de San Antonio del Ciprés, asentamiento San Antonio del Ciprés (142 m2), al respecto se emite una recomendación con la finalidad de que demuestren las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Al respecto se emitió la acción **OP-22/38-003-01 Recomendación**.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/38-003-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Pánuco, Zacatecas**, específicamente la Sindicatura Municipal, implemente los mecanismos, para que se regularice la situación legal de los bienes inmuebles en los que se edificaron las obras "Construcción de sala de velación en Pánuco, localidad Casa de Cerros, asentamiento Casa de Cerros (119.70 m2)" y "Construcción de sala de velación en Pánuco, localidad de San Antonio del Ciprés, asentamiento San Antonio del Ciprés (142 m2) y presenten ante la Auditoría Superior del Estado la documentación al respecto; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, así mismo en lo sucesivo se verifique previo a al inicio de los trabajos de edificación que se cuente con la legal propiedad de los bienes inmuebles, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-07, Observación OP-04

El municipio de Pánuco, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes de Avances Físico-Financieros correspondientes al periodo de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla a continuación:

Programa Municipal de Obras (PMO) Ver Cuadro- 08.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) Ver Cuadro-09.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV) Ver Cuadro-10.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para solventar la observación señalada.

OP-22/38-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Pánuco, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume, entregaron de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros del ejercicio fiscal 2022, específicamente: en los meses de enero a diciembre, del Programa Municipal de Obras, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), incumpliendo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 26 primer párrafo fracción IX, 29 primer párrafo fracción III y 148 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y 7 primer párrafo y 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, artículos 23 primer párrafo, fracción X, 28 y 31 de la Ley Agraria, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Pánuco, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4504/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los [REDACTED] Auxiliar de Sindicatura, para entregar al Presidente Municipal y a la Síndica Municipal y [REDACTED] Titular del área de Substanciación del Órgano Interno de Control, para entregar al Titular del Órgano Interno de Control en fecha 08 de noviembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que el ente fiscalizado durante la etapa de solventación **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para desvirtuar la observación y acción notificadas, por lo que subsisten.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/38-005-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Pánuco, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume, entregaron de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros del ejercicio fiscal 2022, específicamente: en los meses de enero a diciembre, del Programa Municipal de Obras, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), incumpliendo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-08, Observación OP-05

Derivado de la revisión documental de 15 (quince) obras que integraron la muestra de auditoría, se verificó en el Sistema Integral de Auditoría (SIA) la información y documentación relativa a los expedientes unitarios presentados como parte de la Cuenta Pública, se detectaron varias inconsistencias en las obras realizadas con recursos del Programa Municipal de Obras (PMO), Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las

Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV) y del Programa 2X1 Para Migrantes, mismas que se detallan a continuación:

1. MPA-DDES-FP-01-22 Rehabilitación de la iglesia en Pánuco, localidad Llano Blanco Norte, asentamiento Llano Blanco Norte
2. MPA-DDES-FIII-02-22 Rehabilitación de canchas y espacios multideportivos en Pánuco, localidad de Pozo de Gamboa, asentamiento colonia centro.
3. MPA-DDES-FIII-04-22 Construcción de pavimentación en Pánuco, localidad los Pozos, asentamiento los Pozos (2750 m² en calle los Valientes).
4. MPA-DDES-FIII-05-22 Rehabilitación de plaza en Pánuco, localidad Laguna Seca, asentamiento Laguna Seca (plaza principal).
5. MPA-DDES-FIII-07-22 Construcción de pavimentación en Pánuco, localidad Laguna Seca (1,559 m² em calle Ninguno 00049.)
6. MPA-DDES-FIII-08-22 Construcción de pavimentación en Pánuco, localidad Pozo de Gamboa, asentamiento Pozo de Gamboa.
7. MPA-DDES-FIII-10-22 Construcción de pavimentación en Pánuco, localidad la India, asentamiento la India (calle Ninguno (00020)).
8. MPA-DDES-FIII-11-22 Construcción de pavimentación en Pánuco, localidad Norias de San Juan, asentamiento Norias de San Juan.
9. MPA-DDES-FIII-14-2022 Construcción de pavimentación en Pánuco, localidad San Antonio del Ciprés, asentamiento San Antonio del Ciprés.
10. MPA-DDES-FIV-01-22 Construcción de puente peatonal en Pánuco, localidad Casa de Cerros (77.20 m² calle Martin Zavala).
11. MPA-DDES-FIV-07-22 Construcción de sala de velación en Pánuco, localidad de San Antonio del Ciprés, asentamiento San Antonio del Ciprés (142 m²)
12. MPA-DDES-FIV-11-22 Construcción de techumbre y sanitarios ecológicos en Pánuco, localidad el Espejo, asentamiento el Espejo
13. MPA-DDES-FIV-12-22 Construcción de sala de velación en Pánuco, localidad Casa de Cerros, asentamiento Casa de Cerros (119.70 m²)
14. MPA-DDES-FIV-15-22 Rehabilitación de la antigua parroquia de nuestra señora de Telepanto en la cabecera municipal de Pánuco, Zac; y
15. MPA-DDES-FIV-01-21 Rehabilitación de la plaza pública en Pánuco, localidad de Pánuco asentamiento colonia centro (83.65 m.l.) ubicado en la calle Allende esquina con calle Morelos etapa I

De las obras anteriores en el Sistema Integral de Auditoría (SIA) se identificaron las siguientes anomalías:

1. Los conceptos de obra capturados en el Sistema no coinciden con los del catálogo contratado.
2. Los conceptos de obra contratados no coinciden con los de las estimaciones pagadas a los contratistas; y
3. Los precios unitarios cargados al sistema incluyen IVA.

Por lo anterior se determina que el Sistema Integral de Auditoría (SIA) no cumple con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la entidad de fiscalización superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, ya que no fue alimentado de manera correcta por parte de las entidades fiscalizadas, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas;

lo anterior como atribución que tiene la Auditoría Superior del Estado de implementar los sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas y de los Informes de Avance de Gestión Financiera, así como implementar los métodos y sistemas necesarios para la fiscalización y establecer las normas, procedimientos, métodos y todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para solventar la observación señalada.

OP-22/38-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Pánuco, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume inconsistencias en el registro de la información en el Sistema Integral de Auditoría (SIA), incumpliendo con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad, incumpliendo lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV del citado ordenamiento legal.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Pánuco, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4504/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los [REDACTED] auxiliar de Sindicatura, para entregar al Presidente Municipal y a la Síndica Municipal; [REDACTED] Titular del área de sustanciación del Órgano Interno de Control, para entregar al Titular del Órgano Interno de Control en fecha 08 de noviembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que el ente fiscalizado durante la etapa de solventación **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para desvirtuar la observación y acción notificadas, por lo que subsisten.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/38-006-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Pánuco, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume inconsistencias en el registro de la información en el Sistema Integral de Auditoría (SIA), incumpliendo con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad, incumpliendo lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV del citado ordenamiento legal.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-09, Observación OP-06

Con el fin de realizar revisión a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en relación con la construcción de Fraccionamientos Habitacionales Urbanos, cuyos lotes se aprovechen predominantemente para vivienda, y en particular con lo señalado en los artículos siguientes:

- Artículo 194. Los fraccionamientos habitacionales urbanos residenciales;
- Artículo 195. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio;
- Artículo 196. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de interés social; y
- Artículo 197. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular.

Cabe señalar que el artículo Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, señala que los Ayuntamientos, debieron elaborar en el ejercicio 2020 un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares, a efecto de incorporarlos a los programas de desarrollo urbano; dicho inventario debió remitirse a la Legislatura del Estado y a esta entidad de fiscalización.

Asimismo, señala que una vez concluido el inventario de referencia las autoridades municipales estaban obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplieran las disposiciones de dicho Código (asentamientos humanos irregulares) y de inmediato dictar las medidas de seguridad correspondientes.

En atención a lo anterior mediante el oficio número PL-02-06-1637/2023 de fecha 09 de mayo de 2023, mismo que fue recibido por el ente fiscalizado el día 15 de mayo de 2023, la Auditoría Superior del Estado solicitó la siguiente información y documentación:

- Informara por escrito si el Ayuntamiento levantó el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares y, en su caso proporcione copia certificada.
- Acciones programadas y realizadas en el ejercicio 2022, tendientes a incorporar los asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares a los programas de desarrollo urbano.
- Informara si se detectaron nuevos asentamientos humanos que incumplieran las disposiciones del Código antes citado.
- Proporcionara copia de las denuncias que, en su caso el Municipio hubiera presentado por la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplieron las disposiciones del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.
- Informara y proporcionara los documentos que comprueben las medidas de seguridad dictadas por el Municipio con motivo de los asentamientos humanos que incumplieran las disposiciones del Código mencionado.

Asimismo, se le solicitó al ente auditado relación impresa y en archivo digital en formato de Excel, de fraccionamientos, lotificaciones, desmembraciones, relotificaciones, fusión o subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio fiscal 2022, especificando entre otros, lo siguiente:

- Solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos mayores de 10,000 metros cuadrados.
- Solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos.
- Fraccionamiento, subdivisión: nombre, tipo, ubicación, fecha de autorización por el ayuntamiento, superficie total, cantidad de lotes, valor catastral por metro cuadrado, así como datos del área de donación.
- Área de donación: ubicación y colindancias, superficie, porcentaje, descripción del uso proyectado o ya realizado, estatus legal, documento que acredita la propiedad a nombre del municipio, inscripción en el Registro Público de la Propiedad, clave catastral, entre otras.

Notas:

Debiendo considerar la totalidad de los fraccionamientos y colonias del Municipio, de los cuales se hubiera autorizado cualquier etapa o modificación durante el ejercicio fiscal 2022.

- ✓ En caso de contar con autorización y/o modificaciones de fraccionamientos, lotificaciones, desmembraciones, relotificaciones, fusión o subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio fiscal 2022, debiendo presentar copia certificada de planos y del acuerdo de Cabildo que contenga la aprobación correspondiente, así como de las escrituras de las áreas de donación en favor del municipio.
- ✓ Proporcionara de manera impresa y digital, en archivo en formato editable (CD, USB), la documentación e información que se señala en la Cédula de Documentos que Integran el Expediente de Autorización de Fraccionamientos, que se anexó al oficio PL-02-06-1637/2023.

Cabe señalar que la entidad fiscalizada, mediante el oficio número 387 de fecha 20 de mayo 2023, el cual fue recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el día 22 de mayo de 2023, presentó lo siguiente:

1. Oficio número 387 firmado por el [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, en el cual señala que no se encontró documentación respecto a la información solicitada.
2. Oficio número DES/068/2023 firmado por la C. [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, en el cual señala que no se encontró documentación respecto a la información solicitada.
3. Oficio 093/2023 en el cual el Departamento de Catastro informa que no se recibió el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios.

Por lo anterior, se solicita nuevamente a la entidad fiscalizada de Pánuco, Zacatecas, presente relación de fraccionamientos, lotificación, relotificación, subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio 2022, señalando las características descritas y anexando la documentación que la sustente, así como el inventario de asentamientos humanos irregulares y de las acciones realizadas a fin de regularizar su situación. Cabe señalar que durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, se emitió el Resultado OP-19, Observación OP-15, acción a promover número OP-21/38-017 Promoción de Responsabilidad Administrativa, por una situación similar.

Durante la etapa de aclaraciones del Acta de Resultados Preliminares, la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para solventar la observación señalada.

OP-22/38-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Pánuco, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no dan cumplimiento a la normatividad aplicable en materia de asentamientos humanos, lo que se determina por no presentar la información descrita en el **Resultado OP-09, Observación OP-06**, con lo que incumplió con los artículos 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracción IX, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Octavo Transitorio del **Código Territorial y Urbano** del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194 y 196 Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en virtud de que no se presentó evidencia documental de que el ente fiscalizado haya emprendido acciones y planes en conjunto con la dirección de catastro municipal como una forma de mejoramiento de los centros de población, encaminada a evitar la generación de asentamientos irregulares en el municipio, además de que no presentó evidencia documental que compruebe haber consultado con la Dirección o Departamento de Catastro Municipal, si dentro de sus registros cuenta con la información respecto de posibles asentamientos urbanos irregulares; así como solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos mayores de 10,000 metros cuadrados y/o subdivisión de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Pánuco, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4504/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas por los [REDACTED] auxiliar de Sindicatura, para entregar al Presidente Municipal y a la Síndica Municipal; [REDACTED] Titular del área de sustanciación del Órgano Interno de Control, para entregar al Titular del Órgano Interno de Control en fecha 08 de noviembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que el ente fiscalizado durante la etapa de solventación **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para desvirtuar la observación y acción notificadas, por lo que subsisten.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/38-007-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Pánuco, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no dan cumplimiento a la normatividad aplicable en materia de asentamientos humanos, lo que se determina por no presentar la información descrita en el **Resultado OP-09, Observación OP-06**, con lo que incumplió con los artículos 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracción IX, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Octavo Transitorio **del Código Territorial y Urbano** del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194 y 196 Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en virtud de que no se presentó evidencia documental de que el ente fiscalizado haya emprendido acciones y planes en conjunto con la dirección de catastro municipal como una forma de mejoramiento de los centros de población, encaminada a evitar la generación de asentamientos irregulares en el municipio, además de que no presentó evidencia documental que compruebe haber consultado con la Dirección o Departamento de Catastro Municipal, si dentro de sus registros cuenta con la información respecto de posibles asentamientos urbanos irregulares; así como solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos mayores de 10,000 metros cuadrados y/o subdivisión de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-10, Observación OP-07

Para la obra "MPA-DDES-FIV-01-21 "Rehabilitación de la plaza pública en Pánuco, localidad de Pánuco asentamiento colonia centro (83.65 m.l.) ubicado en la calle Allende esquina con calle Morelos etapa 1", realizada con recursos del Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV), se presupuestó un monto de \$1,000,000.00 según consta en la Cédula de Información Básica e Informe de Avance Físico Financieros presentados por el ente fiscalizado; para la construcción de pilastras, escalones de cantera, balaustrado y rehabilitación de barandal.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por el procedimiento de Adjudicación Directa al contratista el [REDACTED], cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 66 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió el contrato número MPA-DDES-FIV-01-21 de fecha 22 de noviembre del 2021, por un monto de \$1,000,000.00 (incluye el Impuesto al Valor Agregado), otorgando \$300,000.00 de anticipo lo que representa el 30% del monto contratado, con un periodo de ejecución 23 de noviembre de 2021 al 20 de febrero del 2022 cumpliendo en lo particular, con lo establecido en Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

El citado contrato fue firmado por parte del municipio por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y por el [REDACTED] Contratista.

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de \$1,000,000.00, según pago realizado al Contratista por concepto de anticipo y 5 (cinco) estimaciones, mismas que fueron a través de la cuenta bancaria número 0116258468 de la institución bancaria BBVA (Bancomer) aperturada a nombre del municipio de Pánuco, Zacatecas soportada con la documentación comprobatoria que se detalla en el **Cuadro-11**.

Los comprobantes fiscales fueron expedidos por el Contratista el [REDACTED], correspondientes al pago de anticipo y estimaciones para la rehabilitación de la plaza pública en Pánuco, cuyos recursos fueron liberados mediante órdenes de pago firmadas por los CC. [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social(sic) (solicita y recibe), [REDACTED], Presidente Municipal (autoriza), [REDACTED] Síndico Municipal (autoriza) y [REDACTED] Tesorera Municipal (recibe la orden de pago).

Durante la revisión física realizada el día 20 de junio de 2023, en compañía de los representantes de la entidad fiscalizada los CC. [REDACTED] Encargado de Obras y Servicios Públicos, [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, de la que se generó Acta Administrativa de Revisión Física de Obra. Se encontró la ejecución de los siguientes conceptos: desmontaje y habilitado de barandal, colocación de 5 bolardos, 45 metros de recubrimiento de escalones, 39 metros de balaustrada y 12 pilastras.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO.

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada se observa el importe de, **\$112,467.40** mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Rehabilitación de la plaza pública en Pánuco, localidad de Pánuco asentamiento colonia centro (83.65 m.l.) ubicado en la calle Allende esquina con calle Morelos etapa 1", realizada recursos del Fondo de Aportaciones para la Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV) del ejercicio fiscal 2021, que corresponde a lo ejercido en el ejercicio fiscal 2022.

Para determinar las diferencias por conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra, fue considerando el Factor de Sobrecosto (integrado por indirectos de campo, indirectos de oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales) de 1.1999 pagado al contratista, contenido en las tarjetas de análisis de precios unitarios presentadas por el ente auditado y 09 (nueve) Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios, dicho análisis se detalla en el **Cuadro-12**.

Además con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios (Estat) el cual se entrega impreso y firmado en 11 (once) folios, lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 2 primer párrafo, fracción XX, 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, divididos en costo directo, costos indirecto, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del Contratista y los cargos adicionales. El cálculo del costo directo está integrado por materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, y auxiliares o básicos, definidos en los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; asimismo el cálculo del costo indirecto se integra por los cálculos de indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por financiamiento, el cargo por utilidad del Contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, éstos últimos artículos establecen lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

Es necesario señalar que el monto pagado en el ejercicio 2021 fue por \$605,299.94, relativo al pago de anticipo y estimación número 1 de lo cual resulta un importe por sobreprecios por la cantidad de \$67,783.23 según acción número OP-21/38-006-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa.

En relación con el monto restante por \$384,700.06, no se contaba con la documentación comprobatoria y justificativa de la aplicación del recurso, por lo que se emitió la acción número OP-21/38-007-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores, al respecto se procedió como parte de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, al análisis de dicho monto determinándose el pago de precios unitarios superiores a los vigentes en el mercado por un importe de \$112,467.40.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de \$112,467.40, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, que corresponden a pagos realizados en la Cuenta Pública 2022.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación y autorización de la obra en cuestión; lo que originó el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Durante el proceso de aclaraciones la entidad fiscalizada mediante el oficio número DES/134/2023 de fecha 07 de septiembre de 2023, firmado por la C. [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social del municipio de Pánuco, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 11 de septiembre de 2023, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado presenta:

Escrito simple de fecha del 07 de septiembre de 2023 en el que señala datos complementarios de la ejecución de los conceptos ejecutados y reporte fotográfico.

Del análisis a la información y documentación presentada por el ente fiscalizado, con relación al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado **aclara** el monto de \$51,026.87 ya que presenta en su escrito descripciones y elementos necesarios para la ejecución de los conceptos.

Del análisis a la información y documentación presentada por el ente fiscalizado, **no aclara** el monto de \$61,440.53, con relación al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado ya que la entidad fiscalizada no presentó elementos referentes al costo de los insumos necesarios para la ejecución de los conceptos observados, relacionados en el **Cuadro-13**.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo y 112 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y 42 primer párrafo, fracciones II y IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

OP-22/38-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Pánuco, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume, no realizó la verificación de la propuesta económica presentada por el contratista, lo que originó el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un importe de **\$61,440.53**, en la obra "Pavimentación con concreto hidráulico en calle Privada Alcatraz colonia Las Flores cabecera municipal", lo cual se detalla en el **Resultado OP-10, Observación OP-07**, incumpliendo con lo establecido en los artículos, 26 primer párrafo fracción X, 28 segundo párrafo y 112 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y artículo 42 primer párrafo fracción II y IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Pánuco, Zacatecas mediante el oficio número 148/2023 de fecha 06 de diciembre de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 7 de diciembre de 2023, envió documentación para solventar las observaciones y acciones promovidas y notificadas a través del oficio número PL-02-08/4504/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, recibido el día 08 de noviembre de 2023, por los CC. [REDACTED] Auxiliar de Sindicatura, para entregar al Presidente Municipal y a la Síndica Municipal y [REDACTED] Titular del área de Substanciación del Órgano Interno de Control, para entregar al Titular del Órgano Interno de Control, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de **Pánuco, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-38/2022; documento mediante el cual manifestó lo siguiente:

"Se adjuntan (5) folios con información complementaria, con el objetivo de incluir elementos que no están considerados dentro de las tarjetas de análisis de precio unitario..."

Además, anexó la siguiente información:

- Escrito simple en el cual manifestó: "...DENTRO DE LAS TARJETA DEL ANÁLISIS DE PRECIO UNITARIO ELABORADA POR EL ENTE FISCALIZADOR Y ENTREGADA A ES A ESTÁ ENTIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, NO ESTAN CONSIDERANDO EL USO DE POLVO DE CANTERA...", y
- Evidencia fotográfica

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada por el ente fiscalizado, misma que se describe en la columna RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO/DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE de este documento, en relación al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la "Rehabilitación de la plaza pública en Pánuco, localidad de Pánuco asentamiento colonia centro (83.65 m.l.) ubicado en la calle Allende esquina con calle Morelos etapa 1", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV), la entidad fiscalizada **Solventa** el monto de **\$1,337.36**, ya que acreditó las secciones de la pilastra e insumos necesarios para la ejecución de los conceptos, lo cual permitió realizar el cálculo del precio.

No solventa

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por el ente fiscalizado, misma que se describe en la columna RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO/DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE de este documento, en relación al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la "Rehabilitación de la plaza pública en Pánuco, localidad de Pánuco asentamiento colonia centro (83.65 m.l.) ubicado en la calle Allende esquina con calle Morelos etapa 1", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV), la entidad fiscalizada **No Solventa** el importe de **\$60,103.17**, en virtud de lo siguiente:

- Respecto al concepto "Suministro de recubrimiento de escalones de acceso de cantera rosa" la descripción del concepto de obra no especifica el forjado de escalones por lo que debe ser considerado como atípico, mismo que no

se encuentra debidamente solicitado y autorizado, por lo tanto, no se considera la cimbra, concreto de $f'c=150$ kg/cm² y compactación de terreno. Todo lo anterior de acuerdo con el **Cuadro-14**.

• Con relación al folio 20, referente al concepto "Suministro y colocación de bolardo", el ente fiscalizado entregó archivo fotográfico de la elaboración de los bolardos y solicitud para considerar menos rendimiento de la mano de obra en la elaboración de los mismos; sin embargo, las cantidades sugeridas no son acordes a lo elaborado; en cuanto a la soldadura, la cual dice que se utilizó 1.05 kg de soldadura, ese tipo de producto de metal no se lleva más de 5 varillas de soldadura de 1/8 de grosor, tomando en cuenta que cada electrodo pesa 29 gramos, se considera máximo 179 gramos de soldadura, y no 1.05 kg; respecto al tubo de acero, según los croquis elaborados por el ente y a lo que se aprecia en las fotografías del auditor, solo se necesita 1.4 metros para armarlos y no el 1.86 solicitado. Es necesario señalar que respecto a las manifestaciones de los rendimientos sugeridos no presenta soporte documental y/o referencia que sustente su dicho, motivo por el que no pueden ser considerados.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 112 y 132 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 42 primer párrafo, fracciones II y IV, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154 y 155 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y 43 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/38-008-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Pánuco, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume, no realizó la verificación de la propuesta económica presentada por el contratista, lo que originó el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un importe de **\$60,103.17**, en la obra "Rehabilitación de la plaza pública en Pánuco, localidad de Pánuco asentamiento colonia centro (83.65 m.l.) ubicado en la calle Allende esquina con calle Morelos etapa 1", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV), en los conceptos que se describen en el Cuadro 14; Incumpliendo lo establecido en los artículos 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 112 y 132 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 42 primer párrafo, fracciones II y IV, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154 y 155 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y 43 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades

Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

IMPORTE DE LA AUDITORIA A INVERSIÓN PÚBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

TOTAL: \$291, 598.27

IMPORTE TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$5,306,552.46

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior, a fin de optimizar los recursos con que cuenta la institución, se determinó en el "PROGRAMA. - Anual de Auditoría para la Fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 24, Tomo CXXXIII, suplemento 3 al No. 24 el pasado 25 de marzo de 2023, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2022, a los siguientes entes públicos municipales:

58 municipios del Estado

14 Sistemas Descentralizados de Agua Potable

Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario

Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este órgano de fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Pánuco, Zacatecas**; relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2022, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas, y, en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, Aportaciones Federales del Ramo General 33 en los Fondos III y IV, así como Otros Ingresos; cuyo alcance en la revisión fue de **84.86%**. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagados mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de participaciones, financiamientos internos, Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del **62.48%**.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, de igual forma a través de otros programas tales como: 2X1 TRABAJANDO UNIDOS CON LOS MIGRANTES 2022, así como los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del **41.35%**, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2022

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2022 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras y Servicios Públicos Municipales, de Desarrollo Económico y Social, o sus equivalentes, así como del Órgano Interno de Control de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la Cuenta Pública, no se derivó aspecto relevante para sugerir a la Legislatura del Estado de Zacatecas, relacionado con modificaciones, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	$(\text{Gasto de Nómina ejercicio actual} / \text{Número de Empleados})$	\$133,103.18	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$133,103.18.	
Número de habitantes por empleado	$(\text{Número de habitantes} / \text{Número de Empleados})$	93.00	En promedio cada empleado del municipio atiende a 93.00 habitantes.	
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	31.67%	El gasto en nómina del ejercicio 2022 asciende a \$25,156,500.52, representando un 31.67% de incremento con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$19,105,381.97.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$	58.54%	El Gasto en Nómina del ente representa un 58.54% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	31.70%	El saldo de los pasivos aumentó en un 31.70%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo-Deuda Pública})) * 100$	90.92%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 90.92% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	38.20%	El municipio cuenta con un nivel aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$1.15	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$1.15 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez positivo.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	(Deudores Diversos/Activo Circulante) *100	45.50%	Los deudores diversos representan un 45.50% respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	((Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual/Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior) -1) *100	-2.54%	El saldo de los deudores disminuyó un 2.54% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	(Ingresos Propios/Ingresos Corrientes) *100	10.48%	Los ingresos propios del municipio representan un 10.48% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 89.52% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	(Gastos de Operación/Ingreso Corriente) *100	112.88%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	((Impuestos Recaudados/Impuestos Presupuestados)-1) *100	102.92%	De los ingresos presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Mayor en un 102.92% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	((Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados)-1) *100	6.10%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación mayor en un 6.10% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	((Egresos Devengados/Egresos Presupuestados)-1) *100	-4.86%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 4.86% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	((Gasto en Capitulo 4000 - Transferencias) /Gasto Corriente) *100	3.82%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			representa un 3.82% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 6000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	25.19%	El municipio invirtió en obra pública un 25.19% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	\$-1,893,607.39	Los Egresos Devengados fueron por \$68,274,631.17, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$66,381,023.78, lo que representa un Déficit por \$-1,893,607.39, en el ejercicio.	
APLICACIÓN DEL EGRESO EN EL EJERCICIO				
Proporción del Egreso en Servicios Personales (Cap. 1000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 1000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	36.85%	El 36.85% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las remuneraciones del personal al servicio del ente público, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales.	
Proporción del Egreso en Materiales y Suministros (Cap. 2000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 2000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	11.82%	El 11.82% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a la compra de insumos y suministros requeridos para la prestación de servicios y para el desempeño de las actividades administrativas.	
Proporción del Egreso en Servicios Generales (Cap. 3000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 3000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	14.28%	El 14.28% del Egreso Total, fue aplicado en pago de servicios básicos, financieros, bancarios y de aquellos contratados con terceros; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de las actividades vinculadas con la función pública.	
Proporción del Egreso en Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (Cap. 4000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 4000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	11.50%	El 11.50% del Egreso Total, fue aplicado en asignaciones destinadas al otorgamiento de ayudas y subsidios a la población, así como de transferencias relacionadas a aportaciones municipales a programas.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Proporción del Egreso en Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (Cap. 5000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 5000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	0.37%	El 0.37% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las adquisiciones de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades del ente público.	
Proporción del Egreso en Inversión Pública (Cap. 6000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 6000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	25.19%	El 25.19% del Egreso Total, fue aplicado en la realización de obras por contrato, tanto en bienes del dominio público como en construcciones en bienes inmuebles propiedad del ente público.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	345.09%	El monto asignado del FISM por \$13,772,115.00 representa el 345.09% de los ingresos propios municipales por \$3,990,874.03.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	80.09%	El monto asignado del FISM por \$13,772,115.00, representa el 80.09% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$17,195,173.66.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	327.26%	El monto asignado del FORTAMUN por \$13,060,422.00 representa el 327.26% de los ingresos propios municipales por \$3,990,874.03.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	46.23%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2022 asciende a \$6,037,468.77, que representa el 46.23% del monto total asignado al FORTAMUN por \$13,060,422.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	$(\text{Monto Egreso Revisado} / \text{Total Egreso Devengado}) * 100$	64.18%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2021 fue por \$46,720,067.90, que representa el 64.18% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$72,798,298.84.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	$(\text{Monto no Solventado IGE} / \text{Total Egreso Devengado}) * 100$	0.24%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2021, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$176,295.23, que representa el 0.24% respecto	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			del total del egreso devengado (\$72,798,298.84).	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	3	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2021 se determinaron 3 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEVAC)				
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	40.40%	El ente fiscalizado obtuvo como resultado de la evaluación la calificación general promedio de 40.40%, considerándose un cumplimiento bajo.	a) Alto 90% a 100% b) Medio 50% a 90% c) Bajo 20% al 50% d) Incumplimiento 0% al 20%
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	0.00%	Se obtuvo como resultado de la evaluación un promedio de 0.00%, concluyéndose que el ente NO cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.	a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%
Transparencia -Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	0.00%	El ente fiscalizado obtuvo una calificación del 0.00%, no cumpliendo con la citada obligación, concluyéndose que esta fue no atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de - Contabilidad Gubernamental.	a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2022, Informe de Individual 2021 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emiten y firman en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los seis (06) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMÉN



JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

L'HR/L'PASB/L'MLXI